



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 21 de febrero de 2022

Número 42

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente 36/2021 7

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncios de cobranza en periodo voluntario 7

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 5: autos 533/17; número 5 (refuerzo bis):
autos 427/18; número 7: autos 742/21; número 10: autos
647/20 8
- Almería.—Número 4: autos 1193/19 11

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Designación de miembros del Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS) 11
- Modificación de miembros del Consejo Económico y Social .. 12
- Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública de carácter no tributario del servicio prestado por Emasesa 12
- Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Orden de servicio de aclaración de concepto de base imponible 28
- Almensilla: Convocatoria de concurso de disfraces de Carnaval 2022. 31
- Bormujos: Convocatoria de concurso de disfraces de Carnaval 2022. 32
- Casariche: Convocatoria de subvenciones como medida para paliar los efectos del COVID-19. 33
- Pruna: Delegación de competencias 40
- Salteras: Modificación de ordenanza fiscal 41

— San Juan de Aznalfarache: Padrones fiscales propios.	41
Padrones fiscales delegados al Opaef.	42
— Santiponce: Modificación de la ordenanza sobre tráfico.	42
Ordenanza reguladora del comercio ambulante.	43
Ordenanza general de subvenciones.	43
Bases reguladoras de subvenciones a asociaciones y hermandades locales.	43
Modificación de estatutos de la Junta de Compensación de la AU-SAU-1 «Parque Industrial Itálica».	43
— Tocina: Expediente de desafectación de vehículo.	44
— Utrera: Proyecto de urbanización.	44

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción para la ampliación y modificación de posiciones de 20 kV de la subestación Nervión, término municipal de Sevilla.

A los efectos previstos en el artículo 125º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: EDistribución Redes Digitales, S.L.U.

Domicilio: Avda. de la Borbolla n.º 5.

Emplazamiento: Plaza Ruperto Chapí, 2.

Finalidad de la instalación: Mejora en la calidad del suministro de energía eléctrica en la zona.

Subestación:

Posiciones de 20 kV:

Tipo:

- Celda de remonte con interruptor (H25): Interior blindada aislada al aire
- Resto de celdas: Interior blindada aislada en SF6

Esquema: Doble barra.

Alcance:

- Instalación de las siguientes posiciones nuevas:

2 Posiciones de salida de línea (H26, H28) (cabina blindada aislada en SF6).

2 Posiciones de remonte de barras con Interruptor (H22, H24) (cabina blindada aislada en SF6).

- Remodelación de la posición existente:

1 Posición de remonte con interruptor (H25) (Celda convencional aislada blindada al aire).

Posición de telecontrol y protecciones:

Se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protector que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación objeto de este proyecto.

Presupuesto: 160.896,50 euros.

Referencia: R.A.T: 12925 EXP.: 289582.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 3 de noviembre de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

6W-9547-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de reforma de la línea CIRE.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a Romero Candau, S.L., con fecha de solicitud 5 de mayo de 2021 de autorización de la instalación eléctrica.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 14 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción a la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Romero Candau, S.L.

Domicilio: Calle Malteses, 6.

Emplazamiento: Finca CIRE.

Finalidad de la instalación: Reforma de la línea CIRE en el tramo comprendido entre el apoyo RP00052 y el apoyo RP13005.

Término municipal afectado: Coronil, El (Sevilla).

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo RP00 052 de la línea Puerto Serrano.

Final: Apoyo nuevo n.º 4.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0.449.

Tensión en servicio: 20 kV.

Conductores: 47-AL1/8-ST1A.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Referencia: R.A.T: 112545.

EXP.: 288113.

Presupuesto: 29.580,45 euros.

Segundo: para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 25 de enero de 2022.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

6W-469-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de esta Delegación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de línea subterránea de media tensión A 15 KV.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a UNIRA, S.L., con fecha de solicitud 4 de marzo de 2021 de autorización de la instalación eléctrica y anexo al proyecto aportado el 24 de noviembre de 2021.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 14 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 06 de febrero.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de Construcción a la instalación eléctrica referenciada, así como la posterior transmisión de la misma a la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona, cuyas características principales son:

Peticionaria: Unira, S.L.

Domicilio: C/ Imagen n.º 4.

Emplazamiento: Sector SUS 17 «Palenquivir».

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a futuro polígono industrial.

Línea eléctrica:

Origen: Subestación Maribáñez.

Final: Subestación Maribáñez.

Término municipal afectado: Palacios y Villafranca, Los (Sevilla).

Tipo: Subterránea bajo tubo.
 Longitud en Km.: 5,300.
 Tensión en servicio: 15.
 Conductores: RH5Z1 AL 18/30 kV.
 Presupuesto: 785.203,00 euros.
 Delegación del Gobierno en Sevilla.
 Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
 Referencia: R.A.T: 114166.
 EXP.: 287273.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente Resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 26 de enero de 2022.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

6W-494-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de reforma de la subestación eléctrica "Cuna" 66/20 kV 2x30 MVA, término municipal de Sevilla.

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionaria: Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

Domicilio: Avda. de la Borbolla n.º 5.

Emplazamiento: C/ Cuna, n.º 12.

Finalidad de la instalación: mejorar y garantizar el suministro de energía eléctrica en la zona centro de Sevilla.

Subestación:

Posiciones de 66 kV:

Tipo: Interior convencional.

Esquema: Doble barra.

Alcance: Adecuación de las siguientes posiciones existentes:

- 1 Posición de primario de transformador de potencia TR2.

Posición de primario de transformador de potencia TR2: posición existente que se adecuará mediante la instalación de un nuevo interruptor de las siguientes características:

- 1 Interruptor tripolar 72,5 kV, 2000 A, 31,5 kA.

Posiciones de 20 kV:

Tipo: Cabina interior blindada aislada en SF6.

Esquema: Doble barra.

Alcance: *Sustitución de las siguientes posiciones existentes:*

- 21 Posiciones de salida de línea.
- 2 Posiciones de secundario de transformador.
- 1 Posición de servicios auxiliares.
- 1 Posición de batería de condensadores.
- 2 Posiciones de acoplamiento transversal de barras.
- 2 Posiciones de remonte de barras con interruptor.
- 2 Posiciones de remonte de barras sin interruptor.
- 2 Posiciones de medida de barras.

Instalación de las siguientes posiciones nuevas:

- 1 Posición de batería de condensadores.
- 1 Posición de servicios auxiliares.

Posiciones de salida de línea: Estará constituida cada una de ellas por los siguientes equipos:

- 1 Seccionador tripolar de barras de dos posiciones (cerrado-abierto) 24 kV, 1600 A.
- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 24 kV, 1600 A.
- 1 Interruptor tripolar 24kV, 1250A, 25kA.
- 3 Transformadores de intensidad 300-600 / 1 A.
- 1 Transformador de intensidad tipo toroidal 470/1 A.

Posiciones de secundario de transformador: Estará constituida cada una de ellas por los siguientes equipos:

- 1 Seccionador tripolar de barras de dos posiciones (cerrado-abierto) 24 kV, 2000 A.
- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 24 kV, 2000 A.
- 1 Interruptor tripolar 36kV, 2500A, 31,5 kA.
- 3 Transformadores de intensidad 1000-2000 / 5-5-5 A.
- 3 Transformadores de tensión $22000:\sqrt{3} / 110:\sqrt{3} - 110:3$ V.

Posiciones de servicios auxiliares: Estará constituida cada una de ellas por los siguientes equipos:

- 1 Seccionador tripolar de barras de dos posiciones (cerrado-abierto) 24 kV, 1600 A.
- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 24 kV, 1600 A.
- 1 Interruptor seccionador 24kV, 400A.
- 3 Fusibles.

Posiciones de batería de condensadores: Estará constituida cada una de ellas por los siguientes equipos:

- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 24 kV, 1600 A.
- 1 Interruptor tripolar 24kV, 1250A, 25kA.
- 3 Transformadores de intensidad 300-600 / 5 A.

Posiciones de acoplamiento transversal de barras: Estará constituida cada una de ellas por los siguientes equipos:

- 2 Secc. tripolares de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 24 kV, 2000 A.
- 1 Interruptor tripolar 36kV, 2500A, 31,5 kA

Posiciones de remonte de barras con interruptor: Estará constituida cada una de ellas por los siguientes equipos:

- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 24 kV, 2000 A.
- 1 Interruptor tripolar 36kV, 2500A, 31,5 kA.

Posiciones de remonte de barras sin interruptor: Estará constituida cada una de ellas por los siguientes equipos:

- 1 Seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 24 kV, 2000 A.

Posiciones de medida de barras: Estará constituida cada una de ellas por los siguientes equipos:

- 2 Secc. tripolares de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 24 kV, 1600 A.
- 6 Transformadores de tensión $22000:\sqrt{3} / 110:\sqrt{3} - 110:3$ V.

Posiciones de transformación:

Quedarán finalmente instaladas dos posiciones 66/20 kV - 30 MVA, constituidas cada una de ellas por los siguientes equipos:

- 1 Transformador de potencia 66/20 kV 30 MVA con regulación en carga.
- 1 Resistencia de puesta a tierra del neutro del transformador (existente).
- 1 Transformador de intensidad toroidal de puesta a tierra 60/5 A.
- 3 Pararrayos autovalvulares unipolares 66 kV.
- 3 Pararrayos autovalvulares unipolares 20 kV.

Posiciones de batería de condensadores:

En la actualidad existe en la subestación una posición de batería de condensadores 20 KV, 4 MVAr que se conectará a una de las nuevas celdas a instalar. Además, se instalará una segunda batería, constituida por los siguientes equipos:

- 1 Batería de condensadores compacta 20 kV, 4 MVAr.
- 1 Seccionador de puesta a tierra 24 kV, 630 A.
- 1 Transformador de intensidad 5 / 5 A (protección de desequilibrio).
- 1 Reactancia de choque.

Sistema de SS.AA.:

Actualmente, la subestación eléctrica cuenta con un transformador de servicios auxiliares de 250 KVA que será sustituido por otro de 400 kVA y, además, se instalará un segundo transformador, también de 400 kVA. Los primarios de ambos transformadores se conectarán a las nuevas celdas a instalar.

También se instalarán los siguientes equipos nuevos, en sustitución de los existentes:

- 2 Módulos rectificador - batería 125 Vcc, 100 A/h.
- 1 Armario de distribución para corriente alterna y corriente continua.

Sistema de control y protecciones:

En la subestación se dispone de un Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP) compuesto por remota y sistema protectivo, que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación objeto de este proyecto. También se instalarán nuevos armarios de control y protecciones para todas las posiciones de la subestación, en sustitución de los existentes en la actualidad.

La subestación será telemandada desde el Centro de Control de EDistribución Redes Digitales, S.L.U.

Sistema de seguridad:

La subestación eléctrica cuenta en la actualidad con los siguientes sistemas de seguridad:

- Sistema de detección de intrusos.
- Sistema de detección de incendios.
- Sistema de extinción de incendios.

El actual sistema de extinción de incendios mediante agua pulverizada, se sustituirá por un nuevo sistema de extinción mediante agua nebulizada a alta presión.

También se sustituirá el actual sistema de detección de incendios por un nuevo sistema de tecnología más avanzada.

Presupuesto: 1.665.557,51 euros.

Referencia: R.A.T: 11206 EXP.: 289377.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 26 de octubre de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

6W-495-P

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/36/2021

Acuerdo de información pública del expediente VP/36/2021 de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Isla Mayor o Cañada Real de Medellín a Isla Mayor», tramo de 1 km aproximado desde un ramal del Arroyo del Judío hasta el Cortijo del Toril, por los términos municipales de Valencina de la Concepción y Salteras (Sevilla).

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («BOJA» núm. 87, de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía, acuerdo:

Primero: La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo de deslinde de vías pecuarias, relativo al expediente VP/36/2021.

Con la denominación: Deslinde de la Vía Pecuaria denominada Cañada Real de la Isla Mayor o Cañada Real de Medellín a Isla Mayor, en el tramo de 1 km aproximado desde un ramal del Arroyo del Judío hasta el Cortijo del Toril, por los términos municipales de Valencina de la Concepción y Salteras (Sevilla).

Promovido por: Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.

En el procedimiento: Deslinde Parcial de Vía Pecuaria.

Segundo: La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en dicho «Boletín Oficial» de la provincia, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días hábiles a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero: Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta a través del Portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la siguiente url, que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información pública por esta Consejería: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>, así como en la Secretaría General de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes previa cita en los teléfonos 600163610 / 600163600, salvo días festivos y en los Ayuntamientos de Valencina de la Concepción y Salteras (Sevilla).

Cuarto: La alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 7 de febrero de 2022.—El Secretario General Provincial, Julio García Moreno.

34W-867

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de San Nicolás del Puerto, correspondiente al cuarto trimestre de 2021, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 21 de febrero de 2022 hasta el 22 de abril de 2022, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.– A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.– En las páginas web de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación: BBVA, Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.

3.– En la entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.

4.– En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 6 de febrero de 2022.—La Vicesecretaria General, María García de Pesquera Tassara.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Villaverde del Río, correspondiente al cuarto trimestre de 2021, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 21 de febrero de 2022 hasta el 22 de abril de 2022, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.– A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.– En las páginas web de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación: BBVA, Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.

3.– En la entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.

4.– En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 6 de febrero de 2022.—La Vicesecretaria General, María García de Pesquera Tassara.

34W-716

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ordinario 533/2017. Negociado: 2I.

N.I.G.: 4109144S20170005763.

De: Doña Esther García San José.

Abogado: Celestina Piedrabuena Ramírez.

Contra: Consejería de Hacienda y Administración Pública, Dolores García López, Ana López Gutiérrez, Esperanza Roas Roldán y Isabel Olmo Duarte.

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 533/2017 se ha acordado citar a Esperanza Roas Roldán como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 21 de marzo de 2022 a las 11:00 horas para asistir al acto del juicio, previa conciliación a las 10:30 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26. Edificio Noga, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Esperanza Roas Roldán, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 13 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

34W-504

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo bis)

Procedimiento: Ordinario 427/2018. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180004618.

De: Doña Virginia Ramírez Garrido.

Abogado: Don Manuel David Reina Ramos.

Contra: Leandro Olmedo Sánchez, Fogasa y Gestión de Ocio y Hostelería Nazarena S.L.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 427/18 se ha acordado citar a las empresas Leandro Olmedo Sánchez y Gestión de Ocio y Hostelería Nazarena S.L. por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 21 de marzo de 2022 a las 10.30 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga núm. 26 y a las 10.40 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación a las empresas demandadas Leandro Olmedo Sánchez y Gestión de Ocio y Hostelería Nazarena S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

34W-328

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 742/2021. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144420180000075.

De: Doña María Isabel Guerrero Torres.

Abogado: Antonio Domínguez Vallejo.

Contra: Negeinverca, S.L.

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 742/2021, a instancias de la parte actora doña María Isabel Guerrero Torres, contra Negeinverca, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 1 de julio de 2021 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución instada por doña María Isabel Guerrero Torres, contra Negeinverca, S.L.

Procedase por la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado a citar a las partes a comparecencia en los términos previstos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Alejandro Vega Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con la misma fecha, se ha dictado Diligencia de Ordenación del siguiente tenor literal:

«Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª

Tlf: 955.51.90.86, Fax: 955.04.33.69.

NIG: 4109144420180000075.

Ejecución n.º: 742/2021.

Negociado: 5.

Sobre: Despido.

Ejecutante: María Isabel Guerrero Torres.

Abogado: Antonio Domínguez Vallejo.

Ejecutada: Negeinverca, S.L.

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María Roca Navarro.

En Sevilla a 1 de julio de 2021.

Habiendo presentado la trabajadora doña María Isabel Guerrero Torres demanda solicitando la ejecución de la sentencia, acuerdo:

De conformidad al 280 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social:

Citar a comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse.

Señalo el próximo día 19 de abril de 2022 a las 10.05 horas en la Sala de vistas de este Juzgado, sita en Avda. de La Buhaira, n.º 26 (edificio Noga), 1.ª planta, para la celebración de la comparecencia, con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante quién dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Negeinverca, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de julio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-6089

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ceses en general 647/2020. Negociado: RO.

N.I.G.: 4109144420200006823.

De: Doña Ana López Gaviño.

Abogado: Álvaro María Jiménez Bidón.

Contra: Doña Patrocinio Angulo González.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 647/2020 a instancia de la parte actora doña Ana López Gaviño contra doña Patrocinio Angulo González sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 14 de julio de 2020.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Doña Ana López Gaviño, presentó demanda de despido frente a Patrocinio Angulo González.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 647/2020.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Procede, en aplicación del art. 81 de la LRJS, la admisión de la demanda a la que se dará la tramitación prevista en la LRJS y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda el Letrado/a de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante el Letrado/a de la Administración de Justicia y el segundo ante el magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

Segundo.—Una vez admitida la demanda conforme al apto. 4 del art. 81 de la LRJS se dará cuenta al Juez de las diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, anticipación o aseguramiento de la misma. Dispone el art. 90.3 de la LRJS, que las partes podrán solicitar, al menos con 5 días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 1.ª (sala 13) el próximo 21 de marzo de 2022 a las 11:20 horas, convocando a las partes con 30 minutos de antelación a la hora señalada, en la Secretaría de este Juzgado sita en la planta 6.ª del edificio Noga, para la celebración de los actos de conciliación y/o identificación, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2.º de dicho precepto, al estar grabada la vista, la celebración del acto del Juicio no requerirá la presencia en la sala del Letrado/a de la Administración de Justicia, pudiendo solicitarla las partes al menos con dos días de antelación a la vista.

— Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio, para el día y hora señalado, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el letrado de la administración de justicia y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

— Si pretende solicitar la designación de abogado y procurador de oficio, deberá efectuarlo dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la demanda, o del decreto de admisión de la demanda y citación o de la cédula de emplazamiento o citación.

Si la solicitud se realizara en un momento posterior, la falta de designación de abogado y procurador por los colegios profesionales no suspenderá la celebración del juicio, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo segundo del art. 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

— Requirase a la parte actora, a fin de que en el plazo de 15 días acredite el intento o celebración del acto de conciliación ante el CMAC y carta de despido, mediante la aportación de original de la certificación del acta, advirtiéndosele que de no efectuarlo en dicho plazo se archivarán las presentes actuaciones.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de Letrado.

— Respecto de la pruebas solicitadas se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Patrocinio Angulo González, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

34W-6053

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ordinario 1193/2019. Negociado: JM.

N.I.G.: 0401344420190004798.

De: Don Javier Álvarez López.

Abogado: Juan Manuel Ortiz Pedregosa.

Contra: Pulsia Technologies, S.L. (Novasoft Servicios Tecnológicos, S.L.), UTE Fujitsu Ingenia Soporte al Puesto SAS, ES Field Delivery Spain, S.L.U., Ingeniería e Integración Avanzadas, S.A., IT Corporate Solutions Spain, S.L.U.-Pulsia Technology, S.L., UTE, IT Corporate Solutions Spain, S.L.U. y Fujitsu Technology Solutions, S.A.

Doña María José Sáez Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1193/2019 se ha acordado citar a UTE Fujitsu Ingenia Soporte al Puesto SAS, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de marzo de 2022, hora 9:50 y 10:10 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en carretera de Ronda núm. 120, bloque B, planta 1, Sala 9, Ciudad de la Justicia, Cod. 04071, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a UTE Fujitsu Ingenia Soporte al Puesto SAS, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería a 2 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Sáez Navarro.

34W-9029

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de enero de 2022, aprobó propuesta del siguiente tenor literal:

«Por acuerdo del Pleno en sesión de 28 de junio de 2019 se designaron a los miembros del Consejo de Administración del Instituto de Cultura y de las Artes de Sevilla.

Tras la elección del nuevo Alcalde de Sevilla en sesión extraordinaria del Pleno de 3 de enero de 2022, por resoluciones de Alcaldía números 6 y 7 de 3 de enero de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el art. 124. 4. k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se ha establecido el número y denominación de las Áreas de Gobierno y la nueva estructura municipal de la Administración ejecutiva del Ayuntamiento de Sevilla.

Por resolución de Alcaldía número 10 de 5 de enero de 2022 se ha designado Vicepresidenta del Instituto de Cultura y de las Artes de Sevilla.

Conforme a lo establecido en el art. 6 de los Estatutos del Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla, se propone la adopción del siguiente, acuerdo:

Primero.—Designar como nuevos miembros y suplentes del Consejo de Administración del Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla a los Capitulares que se indican, quedando el Consejo integrado de la siguiente forma:

Presidente: Alcalde de Sevilla, don Antonio Muñoz Martínez.

Vicepresidenta y Vocal: Teniente de Alcalde Delegada de Recursos Humanos y Modernización Digital, doña Clara Isabel Macías Morilla.

Cuando asuma la Presidencia, le sustituirá como Vocal don José Luis David Guevara García.

Vocales miembros de la Corporación:

- Doña Sonia Gaya Sánchez y como suplentes doña Carmen Fuentes Medrano y don Juan Manuel Flores Cordero (PSOE).
- Don Juan Antonio Barrionuevo Fernández, y como suplente, don Amelia Hernández Garrido (PSOE).
- Don José Luis García Martín y, como suplente doña Ana Jáuregui Ramírez (PP).
- Doña Evelia Rincón Cardoso y, como suplente, don Ignacio Flores Berenguer (PP).
- Doña Susana Serrano Gómez-Landero y, como suplente, doña Eva Oliva Ruíz (Adelante Sevilla).
- Don Miguel Ángel Aumesquet Guerle y, como suplente, doña Amelia Velázquez Guevara (Ciudadanos).
- Doña María Cristina Peláez Izquierdo y, como suplente don Gonzalo María García de Polavieja Ferre (Vox).

Segundo.—El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 1 de febrero de 2022.—La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

34W-634

SEVILLA

El Sr. Alcalde por resolución de Alcaldía núm. 78, de 25 de enero de 2022, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

«Por resolución de Alcaldía núm. 835 de 2 de octubre de 2019, modificada por resolución número 1098 de 18 de noviembre de 2021, se nombró al miembro titular y suplente del Consejo Económico y Social, a propuesta del Grupo Municipal del Partido Popular.

Vista la solicitud del Grupo Municipal Popular en la que propone la modificación de su representante suplente y, en uso de las facultades conferidas por el art. 6 del Reglamento del Consejo Económico y Social de Sevilla, resuelvo:

Primero.—Designar miembro suplente del Consejo Económico y Social de Sevilla a propuesta del Grupo Municipal Popular a doña María del Lidón Guillén Baena, en sustitución de don Pedro Fernando Molina de los Santos.

La representación del Grupo Municipal Popular en el Consejo Económico y Social de Sevilla queda integrada por las siguientes personas:

Titular: Manuel Alés del Pueyo.

Suplente: María del Lidón Guillén Baena.

Segundo.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 1 de febrero de 2022.—La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

34W-635

SEVILLA

La Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Igualdad, Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, en virtud de la Resolución de Alcaldía, n.º 120, de 3 de febrero de 2022, aprobó resolución n.º 1064, de fecha 11 de febrero de 2022, del siguiente tenor literal:

Único.—Entender definitivamente aprobada la modificación de la «Ordenanza no tributaria reguladora de las contraprestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que debe percibir Emasesa por los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos», que afecta a los artículos 17, 18 y 19 de la misma y que fue objeto de aprobación inicial en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2021, ordenando la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto íntegro y consolidado de la Ordenanza es del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO, PRESTADO POR EMASESA, DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN) Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación*

El objeto de esta Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, de saneamiento (vertido y depuración), y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en los municipios de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, El Garrobo (solo abastecimiento), La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, los presta y los gestiona en los citados términos municipales, en régimen de Derecho Privado, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa).

Las tarifas y derechos económicos objeto de esta Ordenanza serán aplicables también en aquellos casos en que Emasesa solo preste los citados servicios en parte de un término municipal y únicamente en la zona del término municipal en la que realice la efectiva prestación del servicio.

Para aquellos casos en que se realice la prestación de otros servicios, incluidos los de bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por Emasesa, se devengarán las tarifas y contraprestaciones económicas correspondientes.

No son objeto de esta Ordenanza las ventas de agua en alta ni las de otros subproductos.

Artículo 2.—*Naturaleza de las tarifas.*

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir Emasesa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento (vertido y depuración) o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos,

tienen naturaleza de ingreso patrimonial público no tributario sujeto a la disposición adicional cuadragésimo tercera y las disposiciones finales novena, undécima y duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo, queda expresamente excluida la aplicación de la Ordenanza tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos.

Las tarifas son ingresos propios de Emasesa, en cuanto es gestora de los servicios de suministro de agua y saneamiento en los citados municipios.

Artículo 3.—*Personas obligadas al pago.*

3.1 Todo peticionario del servicio de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento (vertido y/o depuración), está obligado:

3.1.1 Al pago del importe de ejecución de acometida de suministro de agua y, en su caso, a la de saneamiento, si éstas son ejecutadas por Emasesa.

3.1.2 A satisfacer la cuota de contratación.

3.1.3 A depositar el importe de la fianza.

3.2 Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento (vertido y/o depuración) está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, aun cuando el consumo se haya efectuado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza, en la cuantía y plazos que en este mismo texto se fijan.

3.3 A aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en situación de fraude les será de aplicación lo establecido en los artículos 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio (RSDA) y 29 de esta Ordenanza.

3.4 Todos aquellos que resulten favorecidos por el servicio de saneamiento (vertido y/o depuración) al ocupar fincas sitas en los términos municipales objeto de esta Ordenanza y solidariamente los titulares de los terrenos en los que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua o de los edificios con vertidos procedentes de la capa freática, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento o cualquier otro, incluso en precario.

3.5 Todo peticionario de una reconexión de suministro,.

3.6 Todo peticionario de verificación de contador, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta Ordenanza.

3.7 Todo peticionario de inspección, y que dé como resultado situación no reglamentaria según lo establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza.

3.8 Aquellos que requieran reposición del aparato de medida así como elementos o precintos anexos al mismo por causa no justificada.

3.9 En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago recogidas en este artículo, Emasesa podrá exigir su pago con carácter coactivo y, a tal efecto, adoptará las medidas previstas en la legislación vigente y, en particular, en esta Ordenanza, el RSDA y los Reglamentos de abastecimiento y saneamiento.

No obstante, en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellas personas usuarias que estén en situación de emergencia social válidamente acreditada por los Servicios Sociales Municipales.

La utilización de los servicios implica la expresa conformidad con esta Ordenanza, así como con las normas reglamentarias sobre prestación de dichos servicios.

Artículo 4.—*Tipología de los suministros y vertidos.*

Según lo dispuesto en el artículo 50 del RSDA, se clasifican en función del uso que se haga del agua, y del carácter del sujeto contratante:

1.—Suministros domésticos.

2.—Suministros no domésticos:

2.1. Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 m³/hora, o calibre de contador inferior a 20 mm, siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1.

2.2. Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1, o con caudal permanente a partir de 4 m³/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.

2.3 Oficiales: Las dependencias del Estado, Junta de Andalucía, Diputación Provincial o entidades locales, además de sus Organismos Autónomos o con personalidad jurídica propia, excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales de las correspondientes Administraciones Públicas para su sostenimiento.

2.4 Otros: Suministros no enumerados en los apartados anteriores.

Tabla 1

<i>Cod_CNAE 2009</i>	<i>Título_CNAE 2009</i>
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
02	Selvicultura, explotación forestal
03	Pesca y acuicultura
05	Extracción de antracita, hulla y lignito
06	Extracción de crudo y gas natural
07	Extracción de minerales metálicos
08	Otras industrias extractivas
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
10	Industria de la alimentación
11	Fabricación de bebidas
12	Industria del tabaco

<i>Cod_CNAE_2009</i>	<i>Título_CNAE_2009</i>
13	Industria textil
14	Confección de prendas de vestir
15	Industria del cuero y del calzado
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17	Industria del papel
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
19	Coquerías y refino de petróleo
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques.
30	Fabricación de otro material de transporte
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación e Instalación de maquinaria y equipo
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
36	Captación, depuración y distribución de agua
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas
47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción
49	Transporte terrestre y por tubería
58.1	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales
72	Investigación y desarrollo
75	Actividades veterinarias
86	Actividades sanitarias

Los vertidos para usos no domésticos se clasifican en:

- Tolerados: Los que no superan ninguno de los valores límites de la columna a de la Tabla 2 y los que presenten un valor de $K \leq 1$ como resultado de aplicar la fórmula de la carga contaminante recogida en el artículo 7.1.2.1.
- Contaminantes: Los que superan alguno de los valores límites de la columna a de la Tabla 2 o presenten un valor de $K > 1$ como resultado de aplicar la fórmula de la carga contaminante recogida en el artículo 7.1.2.1.
- Prohibidos: Los contemplados en el artículo 28 del Reglamento Regulador de Prestación del Servicio de Saneamiento y, en general, todos aquellos que, por sus características, puedan obstaculizar el funcionamiento u originar graves efectos adversos a la Instalación Pública de Saneamiento (en adelante I.P.S.).

Tabla 2

<i>Parámetros</i>	<i>Unidades</i>	<i>Límites</i>	
		<i>A</i>	<i>B</i>
Sólidos decantables en una (1) hora.	MI /L	10	60
Aceites y grasas	mg /L	200	2.000
Fluoruros	mg /L de F	9	40
Sulfatos	mg /L de SO ₄	500	5.000
Sulfuros totales	mg /L de S	5	12
Aluminio	mg /L de Al	10	40
Arsénico	mg /L de As	0,7	3
Boro	mg /L de B	2	8
Cadmio	mg /L de Cd	0,5	2
Cianuros totales	mg /L de CN	1,5	6
Cinc	mg /L de Zn	2,5	10
Cobre disuelto	mg /L de Cu	0,5	2,5
Cobre total	mg /L de Cu	1,5	7,5

Parámetros	Unidades	Límites	
		A	B
Cromo hexavalente	mg /L de Cr (VI)	0,6	2
Cromo total	mg /L de Cr	3	12
Hierro	mg /L de Fe	10	40
Manganeso	mg /L de Mn	3	15
Mercurio	mg /L de Hg	0,2	1
Níquel	mg /L de Ni	0,5	2,5
Plomo	mg /L de Pb	1,2	5
Selenio	mg /L de Se	1	4
Toxicidad	6qritos/m ³	15	50
Fenoles	mg /L de Fenol	3	15
Detergentes aniónicos	mg /L SAAM	15	80
Suma de compuestos orgánicos volátiles	mg/l COV	1	5
Tolueno	mg/l	0,5	2,5
Tricloroetileno	mg/l	0,1	0,5
Isopropiltolueno	mg/l	0,5	2,5
Hexaclorobutadieno	mg/l	0,001	0,005
Xilenos (sumatorio isómeros orto, meta y para)	mg/l	0,3	1,5
Simacina	mg/l	0,04	0,16
Terbutilacina	mg/l	0,01	0,04
Diurón	mg/l	0,018	0,08
Amoniaco (NH ₃)	cm ³ de gas/m ³ aire	25	100
Ácido Cianhídrico (CNH)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	10
Cloro (Cl ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	0,25	1
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	5
Monóxido de Carbono (CO)	cm ³ de gas/m ³ aire	15	50
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	10	20
PH		<6,0	<4,0
PH		>9,5	> 11
Temperatura		>40.º	>60.º

Nota: Los valores máximos admisibles de los vertidos vienen reflejados en la columna B. En caso de superarse el límite de esta columna B se estudiará su incidencia en las instalaciones, pudiendo ser declarado el vertido como de especial incidencia a la calidad del medio receptor, en aplicación del artículo 9 del Decreto 109/2015 de 17 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

- Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.
- La concentración de metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra (cobre disuelto).
- Para aquellos parámetros no incluidos y que no se encuentren prohibidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, los valores límites serán los recogidos en el Real Decreto 817/2015 de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental o por las distintas normas estatales y autonómicas por las que se regula el vertido a cauce receptor.
- Para determinar el cumplimiento de los valores límites de emisión establecidos en la Tabla 2, se aplicarán las concentraciones medidas, teniendo en cuenta la incertidumbre de los resultados establecida en la normativa técnica aplicable.

A los vertidos declarados contaminantes se les aplicará el factor K resultante de los valores medidos sin tener en cuenta la incertidumbre de los resultados.

Artículo 5.—Intervención de otras Administraciones Públicas

Durante el procedimiento de aprobación de esta Ordenanza se solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas que el Ordenamiento Jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención.

Titulo II

Estructura tarifaria y derechos económicos

Capítulo I

Sistema tarifario

Artículo 6.—Tarifa de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración).

La tarifa por suministro de agua y saneamiento (vertido y depuración) es de estructura binómica y comprende:

6.1. Una cantidad fija por disponibilidad de los servicios abonable periódicamente, modulada según el calibre del contador, o su caudal permanente m³/hora, definido según la UNE-EN-14154-1.

Dicha cantidad se calcula por la suma de las cuotas fijas de los servicios de los que se disfrute –suministro de agua, vertido y depuración– que figuran en el artículo 1.º del anexo de esta Ordenanza y teniendo en cuenta, en su caso las bonificaciones reguladas en el artículo 12.º del citado anexo.

- 6.1.1 En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de aplicar el número de acometidas de saneamiento por la cuota fija correspondiente a dicha instalación.
- 6.1.2 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.
- 6.1.3 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el número de acometidas por la cuota fija correspondiente a la instalación de abastecimiento de red, y el resultado de sumar las cuotas fijas de vertido y depuración correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.2. Una parte variable, determinada en función del número de metros cúbicos de agua consumidos, determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de abastecimiento.
- Tv: Tarifa de vertido.
- Td: Tarifa de depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Las tarifas y detalles de esta parte variable se recogen en el artículo 2.º del anexo de esta Ordenanza, teniendo en cuenta, en su caso, las bonificaciones reguladas en el artículo 12.º del citado anexo.

Los suministros contratados para servicios contra incendios se facturarán y recaudarán en los mismos períodos y en los mismos plazos que los del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlos Emasesa en un solo recibo.

Artículo 7.—Coeficiente K por contaminación vertida

7.1 El valor del coeficiente K por contaminación vertida será:

7.1.1.—Para los vertidos domésticos $K = 1$.

7.1.2.—Para los vertidos no domésticos, el coeficiente K estará comprendido entre $K \geq 1$ y $K \leq 12$ y vendrá determinado por el mayor valor que resulte de aplicar los siguientes métodos de valoración:

7.1.2.1.—K en función de la fórmula de la carga contaminante (el resultado se expresará con un decimal):

$$K = [(SS/250) + 1,5 (DQO/700) + 3 (NT/60) + 2,5 (PT/10) + (CE/2.500)] \times (1/9)$$

Siendo:

SS = Concentración de sólidos en suspensión (mg/l).

DQO = Concentración de demanda química de oxígeno (mg/l).

NT = Concentración de nitrógeno total (mg/l).

PT = Concentración de fósforo total (mg/l).

CE = Conductividad eléctrica a 25.º C (micro siemens por centímetro).

7.1.2.2.—K en función de los valores de los parámetros recogidos en la Tabla 2:

Caso de superar el límite establecido en la columna a en un solo parámetro (excepto PH y temperatura):

- En más de un 25% $K = 1,5$.
- En más de un 50% $K = 2$.
- En más de un 100% $K = 3,5$.
- En más de un 200% $K = 4$.
- En más de un 300% $K = 4,5$.

Caso de superar el límite establecido en la columna a en más de un parámetro:

- Si cualquiera de ello supera el límite en más de un 15% $K = 2$.
- Ídem en más de un 30% $K = 3$.
- Ídem en más de un 60% $K = 4,5$.
- Ídem en más de un 120% $K = 5$.
- Ídem en más de un 240% $K = 5,5$.

Caso de PH y temperatura:

- Temperatura entre 40,1.º y 45,0.º $K = 2,5$.
- Temperatura entre 45,1.º y 50,0.º $K = 3$.
- PH entre 5,0 y 5,9 o 9,6 y 10,0 $K = 3$.
- Temperatura entre 50,1.º y 55,0.º $K = 4$.
- Temperatura entre 55,1.º y 60,0.º $K = 5$.
- PH entre 4,0 y 4,9 o 10,1 y 11 $K = 5$.

7.1.2.3.—Los vertidos que superen algún valor de los recogidos en la columna B de la Tabla 2 en uno o más parámetros, $K=12$.

7.1.2.4.—Aquellos vertidos que presenten valores no recogidos en los métodos de cálculo anteriores y superen los límites establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, $K = 12$.

7.1.2.5.—La negativa a facilitar las inspecciones a los Servicios Técnicos de Emasesa se considerará como incumplimiento, aplicándose $K=12$.

La aplicación del coeficiente de contaminación K correspondiente se hará efectiva desde la fecha en la cual tuvo lugar la inspección o la tentativa de ésta, acreditada mediante acta firmada por el técnico de Emasesa.

7.1.2.6.—Se procederá a la corrección del coeficiente K que corresponda según los puntos anteriores, incrementándolo en 0,25 Ud más, por cada uno de los siguientes casos y en cada punto de vertido:

- Falta de arqueta/s sifónica/s.
- Falta de arqueta/s de toma de muestras.
- Falta de arqueta/s decantadora/s de sólidos.
- Falta de arqueta/s separadora/s de grasas.
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las anteriores arquetas.

7.1.3.—Vertidos prohibidos.

Se requerirá a la industria para que en un plazo máximo de 5 días naturales, desde la inspección en la que se detecte la existencia de tales vertidos, remitan informe de medidas de prevención y control llevadas a cabo para minimizar los efectos del vertido. Posteriormente, en un plazo de 3 meses se deberá aportar proyecto de medidas correctoras adoptadas para evitar incidencias futuras.

En caso de no recibir dicha información, o bien los Servicios Técnicos de Emasesa no la consideren adecuada, se dará traslado a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente y se iniciarán los trámites para su eliminación efectiva repercutiendo al causante de los vertidos todos los costes por los daños generados a la I.P.S.

Desde la fecha de la citada inspección hasta su cese, el vertido prohibido se facturará con un coeficiente de contaminación que será $K=12$, repercutiendo adicionalmente otros gastos derivados del vertido en los Emasesa haya podido incurrir.

7.1.4 Vertidos accidentales.

A los vertidos procedentes de incidentes o averías, declarados por parte del interesado como de carácter accidental, que comporten una variación de los valores máximos y/o medios declarados, notificados con anterioridad a una inspección, y no se puedan considerar como reiterados en un mismo año, les serán de aplicación el K correspondiente al vertido producido durante un periodo máximo de 15 días naturales.

Los costes de las operaciones ocasionados por estos vertidos, así como los de limpieza, reparación y/o modificación de las Instalaciones Públicas de Saneamiento, deberán ser abonados por la persona usuaria causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

En aquellos casos de reiteración, Emasesa procederá de oficio a la corrección de la calificación del vertido y del K correspondiente.

Se entenderá por reiteración:

- El hecho de tener dos o más incidencias en el periodo de un año.
- No subsanar las causas que originaron el accidente dentro de los 15 días naturales a contar desde la notificación de la incidencia.

7.2. Cuando más de un suministro vierta a la I.P.S. a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

7.3. Convenios.

Emasesa, con objeto de disminuir la contaminación de los vertidos Industriales y su persistencia, pone a disposición de las personas usuarias Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que permitan mejorar la calidad de los vertidos.

7.4. Adaptación de instalaciones correctoras.

Como consecuencia de la modificación en los límites establecidos en los valores de algunos parámetros de la Tabla 2 del artículo 4, aquellas industrias que tuvieran que adaptar sus instalaciones correctoras para adecuarse a los mismos, deberán comunicarlo y justificarlo fehacientemente ante Emasesa en los 6 primeros meses desde la entrada en vigor de tal modificación, pudiendo convenir un periodo de adaptación de las mismas, que en ningún caso podrá ser superior a 1 año.

Artículo 8.—Volumen de los vertidos.

Las cuotas variables para vertido y depuración reguladas en el artículo 6, se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

8.1 En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Emasesa, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda.

8.2 En las fincas con consumo de agua no suministrado por Emasesa, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a Emasesa la persona o personas obligada/s al pago, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador o aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego, se exceptuará dicho volumen del pago de las tarifas de vertido y depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de $1 \text{ m}^3 / \text{m}^2/\text{año}$.

c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua y no una mera transformación, se aforará por Emasesa el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

d) Cuando el agua extraída se destine para uso doméstico, de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen mensual extraído, salvo que por criterio técnico de Emasesa se requiera la instalación de contador, se aforará en función de los siguientes parámetros $\text{Viviendas} = 30 \text{ días} * (t * Q * 0,12 / (n-1)1/2)$.

Siendo:

t (promedio de horas de utilización diaria del suministro) = 2.

Q=caudal instalado en la vivienda. (m^3/hora).

n = 2 o el número de puntos de agua de la vivienda si es superior.

$Piscinas = (V+R*V) / 12.$

Siendo:

V = el volumen del vaso en m³

R = coeficiente de reposición.

R piscina uso doméstico = 0.

R piscina uso público = 0,51.

8.3 En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, o por aforo si la instalación del contador no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Emasesa, o si se hubiera procedido al alta de oficio. No obstante, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Artículo 9.—*Derechos de Acometidas.*

9.1 Acometidas de abastecimiento.

La ejecución de las acometidas de suministro de agua será sufragada por los solicitantes de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el RSDA y con arreglo a las tarifas que se recogen en el artículo 3.º del anexo de la presente Ordenanza 9.2 Acometida de saneamiento la ejecución de las acometidas de saneamiento realizadas por Emasesa serán sufragadas por los solicitantes de las mismas, con arreglo a las tarifas que se recogen en el artículo 3.º del anexo de la presente Ordenanza.

a) Cuando la instalación de vertido cambie de persona usuaria, Emasesa no podrá cobrar nueva acometida.

b) En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, dentro de los dos primeros años desde que se dio de baja el suministro anterior, Emasesa no cobrará concepto alguno por reparación y/o adecuación de la acometida existente, salvo que hubieran cambiado los requerimientos o el uso de la finca y ello hiciera necesario la adecuación, reparación o sustitución de la acometida existente por una nueva, que será por cuenta y a cargo del solicitante, pudiendo realizarse con Emasesa o con contratista privado de su elección.

c) En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo transcurridos más de dos años desde dicha baja, Emasesa realizará la comprobación del estado de la acometida de saneamiento y en caso de determinarse necesario, informará a la persona usuaria para la reparación, adecuación o sustitución de la acometida, pudiendo realizarse con Emasesa o con contratista privado de su elección.

Artículo 10.—*Actividades inherentes a la contratación del suministro.*

10.1. Derechos de contratación: Son las cantidades que debe abonar el solicitante del suministro, para sufragar los costes técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato. Su cuantía se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, o de su caudal permanente expresado en m³/hora, de acuerdo con las tarifas que se establecen en el artículo 4.º del anexo de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta, en su caso las bonificaciones reguladas en el artículo 12.º del anexo de esta Ordenanza.

10.2. Fianzas.—Son las cantidades que deben satisfacer las personas usuarias para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza.

Deberán ser satisfechas en el momento de contratarse el suministro, con arreglo a las cuantías que se establecen el artículo 6.º del anexo.

Artículo 11.—*Reconexiones de suministros.*

Son las tarifas que deben ser sufragadas por reconexión del suministro que hubiera sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA y con arreglo a las tarifas que se establecen en el artículo 7.º del anexo de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta, en su caso las bonificaciones reguladas en el artículo 12.º del anexo de esta Ordenanza.

Artículo 12.—*Inspecciones.*

En concepto de inspección realizada a petición de la persona usuaria, que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo la cuota establecida en el artículo 8.º del anexo.

Artículo 13.—*Cánones.*

Se entenderán por cánones los recargos que, independientemente de la tarifa, y aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía, se establecen con carácter finalista para hacer frente a inversiones en infraestructuras.

Los actualmente en vigor se detallan en el artículo 10.º del anexo de esta Ordenanza.

Artículo 14.—*Tarifas por verificación de contador en laboratorio.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RSDA, el titular del suministro que solicite la verificación del contador, de la que resulte un correcto funcionamiento del mismo, vendrá obligado a abonar las tarifas por costes de verificación que el laboratorio actuante tenga oficialmente aprobadas o, en su defecto, las que se establecen en el artículo 11.º del anexo de esta Ordenanza.

Artículo 15.—*Regulación de la facturación de consumos por fuga originada en instalaciones interiores ocultas.*

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga en las instalaciones interiores ocultas de abastecimiento, se produzcan unos consumos anormalmente altos, la persona usuaria podrá solicitar a Emasesa una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Aportar informe detallado de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación de la misma.
2. Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la regularización del consumo.
3. No se rectificaran facturas por este motivo en los siguientes casos:
 - a. Cuando la pérdida o el exceso de consumo registrado sea debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior o este pudiera haberse detectado o evitado con mayor agilidad. A estos efectos, se excluye expresamente la posibilidad de rectificación cuando la incidencia se localice en grifos, cisternas, termos, sistemas de placas solares o por ausencia o falta de mantenimiento de válvulas de retención o llaves de paso.

- b. Cuando en la finca objeto de la solicitud de rectificación existan antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años y no más de dos en los últimos 10 años.
- c. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga alguna deuda anterior con Emasesa de cualquier contrato a su nombre en alta o en baja.
- d. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga antecedentes de incidencias por fraude en cualquiera de los contratos o fincas a su nombre.
- e. Cuando la titularidad del contrato no esté actualizada, y/o tenga pendiente de resolver alguna incidencia técnica, previamente notificada por Emasesa, que impida el cambio de contador, y se niegue a ello a requerimiento de Emasesa.
- f. En el caso de suministro que abastezca a más de una vivienda, cuando la incidencia se haya producido en el interior de las viviendas o locales. Únicamente se considerarían en su caso, cuando la incidencia se localizará en zonas comunes.

Para los suministros con tarifa doméstica la regularización consistirá en aplicar la tarifa en la misma proporción que se venía facturando en el consumo habitual. En cuanto al Saneamiento (vertido y depuración) no se facturarán aquellos m³ que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Para los suministros con tarifa industrial y comercial o con bloque único, se facturará la totalidad del consumo registrado a la tarifa del bloque único y no se facturarán aquellos m³ de Saneamiento que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Con carácter general, la rectificación se realizará a la factura inmediatamente anterior a la fecha de reparación de la incidencia.

De acuerdo a lo estipulado en los párrafos anteriores, la determinación del «consumo habitual de la persona usuaria», se estimará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta por cualquier circunstancia.

Artículo 16.—*Riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal.*

Los consumos de agua potable o de otra procedencia tales como pozo, río, manantial y similares, destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, si bien en todos los casos serán controlados por contador y deberán atenerse a lo reglamentado, no abonarán cantidad alguna.

Capítulo II

Bonificaciones e incentivos

Artículo 17.—*Personas beneficiarias de bonificaciones tarifarias.*

Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza se establecen con el fin de garantizar un consumo de agua mínimo vital para aquellas personas usuarias que no disponen de recursos suficientes con los que afrontar los gastos derivados del abastecimiento y/o saneamiento de agua. Se entenderá acreditada dicha situación cuando las personas usuarias se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

i) Vulnerabilidad severa o en riesgo de exclusión social: Aquellas personas empadronadas en la misma vivienda y cuyos rendimientos íntegros conjuntos, según lo establecido en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre y en el Reglamento 439/2007 de 30 de marzo, reguladores del Impuesto sobre la renta de las personas físicas o normas que las sustituyan, resulten inferiores al importe del RMIS (Renta Mínima de Inserción Social), regulado en el Decreto Ley 3/2017 de 19 de diciembre de la Junta de Andalucía, o consten acreditados en situación de riesgo de exclusión social por los Servicios Sociales Municipales.

ii) Vulnerabilidad: Aquellas personas empadronadas en la misma vivienda y cuyos rendimientos íntegros conjuntos resulten inferiores al siguiente escalado de IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente, 14 pagas):

- Suministros a viviendas en las que reside sólo 1 Persona: 1,2 veces el IPREM.
- Suministros a viviendas en las que residen 2 Personas 1,5 veces el IPREM.
- Suministros a viviendas en las que residen más de 2 Personas: Por cada persona adicional a 2 se incrementará el límite en 0,2 veces el IPREM hasta un máximo conjunto de residentes de 2,1 veces el importe del IPREM.
- Las personas que estén declarados como discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 33% se computarán como dos a los efectos de los epígrafes anteriores.
- El resultado de la aplicación de los criterios anteriores tendrá como límite máximo 2,1 veces el IPREM.

Para calcular los rendimientos íntegros conjuntos de las personas empadronadas en la vivienda se computarán los correspondientes a los miembros mayores de 16 años.

Artículo 18.—*Requisitos.*

Serán requisitos para acceder a las bonificaciones por situaciones de vulnerabilidad social los siguientes:

a) Para contratos de suministro individual, ser titular del mismo alguna de las personas empadronadas en la vivienda o realizar el cambio de titularidad para reunir el requisito, salvo motivo de fuerza mayor que deberá ser acreditado documentalmente ante Emasesa.

b) Figurar empadronado en el domicilio objeto de la bonificación respecto de todas las personas incluidas en la solicitud.

c) Para viviendas con suministro de agua en vigor, deberán registrar un uso efectivo de agua durante el período de aplicación, entendiéndose como tal un consumo medio igual o superior a 2 m³ al trimestre.

d) El contrato no debe tener deuda anterior a la fecha de solicitud, y si la hubiera, se debe establecer un reconocimiento de deuda. Salvo que se acredite documentalmente que la deuda no les corresponde a los solicitantes o a otras personas empadronadas en la vivienda distintas de los solicitantes.

e) No haber recibido ninguna persona empadronada en la vivienda otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada.

f) Ninguna de las personas empadronadas en la vivienda podrá ser titular de otro contrato de suministro doméstico en vigor con Emasesa.

Lo regulado en el párrafo anterior no será de aplicación cuando no sea posible realizar el cambio de titularidad o no se haya procedido a ejecutar la baja del suministro en vigor por causas no imputables al usuario o restantes personas empadronadas en la vivienda.

g) Ninguna de las personas empadronadas en la vivienda, mayor de 16 años, podrá tener un patrimonio inmobiliario, ya sea de naturaleza urbana o rústica, como propietario o usufructuario, superior a los importes de valor catastral reflejados en la siguiente tabla, excluidos de dicho cómputo la vivienda habitual, zonas comunes de la vivienda habitual con imputación de renta, un garaje y/o trastero o una vivienda atribuida a terceros por sentencia judicial de separación o divorcio.

Tabla que muestra la escala de incrementos y límite en euros en el patrimonio inmobiliario:

<i>Unidad de convivencia</i>	<i>Escala de incrementos</i>	<i>Límite euros valor catastral</i>
Un adulto solo	-	16.917,60
Un adulto y un menor de 16 años	1,40	23.684,64
Un adulto y dos menores de 16 años	1,80	30.451,68
Un adulto y tres o más menores de 16 años	2,20	37.218,72
Dos adultos	1,40	23.684,64
Dos adultos y un menor de 16 años	1,80	30.451,68
Dos adultos y dos menores de 16 años	2,20	37.218,72
Dos adultos y tres o más menores de 16 años	2,60	43.985,76
Tres adultos	1,80	30.451,68
Tres adultos y un menor de 16 años	2,20	37.218,72
Tres adultos y dos o más menores de 16 años	2,60	43.985,76
Cuatro adultos	2,20	37.218,72
Cuatro adultos y un menor de 16 años	2,60	43.985,76
Otros	2,60	43.985,76

h) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de vulnerabilidad según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 19.—*Tramitación para la aplicación de las bonificaciones.*

La persona titular del suministro o cualquier otra de las personas empadronadas en la vivienda, deberá cumplimentar el modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado, y acompañada de:

— Última declaración de IRPF o en su defecto certificado, expedido por los organismos públicos competentes, acreditativo de las rentas obtenidas por todas las personas empadronadas mayores de 16 años en el domicilio, salvo que se autorice a Emasesa a su consulta.

Adicionalmente, Emasesa podrá solicitar la presentación de todos o alguno de los documentos siguientes o autorización para su consulta:

- Acreditación de discapacidad, en su caso, de acuerdo a lo establecido en el RD 1414/2006, de todas las personas empadronadas en dicha situación.
- Documento que acredite los importes percibidos por Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía emitido por la administración competente, de todas las personas empadronadas.
- Documento que acredite las Prestaciones del RPSP e Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad percibidas, de todas las personas empadronadas, emitido por la administración competente o en su defecto informe integrado de prestaciones emitido por la administración competente.
- Documento que acredite la situación actual y los importes de las prestaciones/subsidios por desempleo percibidas, de todas las personas empadronadas, emitido por la administración competente.
- Documento que acredite las Prestaciones y/o abonos percibidas de Muface de todas las personas empadronadas.
- Documento que acredite la vida laboral emitido por la administración competente de todas las personas empadronadas.
- Certificado del Registro de la Propiedad sobre la propiedad de otros inmuebles de las personas empadronadas.
- Certificado del Catastro que acredite el valor de los inmuebles - Fotocopia del DNI para las personas de nacionalidad española y para personas extranjeras documentación administrativa de su situación, de conformidad con la normativa de Extranjería en vigor.
- Certificado de empadronamiento colectivo vigente expedido por el Ayuntamiento en el que consten todas las personas incluidas en la solicitud, o autorización a Emasesa para consultar los datos de empadronamiento.
- En caso de que los ingresos en el momento de la aplicación de la bonificación no coincidan, en virtud de la documentación anteriormente señalada, con la declaración de ingresos formulada por el solicitante y éste acreditase la causa de la variación de los ingresos, Emasesa podrá considerar su declaración de ingresos.

Emasesa podrá pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, limitándose a aquéllos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia, de los requisitos que se exigen para acceder a la bonificación.

Las bonificaciones se aplicarán desde la facturación ordinaria inmediata siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que el periodo de consumo recogido en la factura sea posterior a la fecha de dicha presentación, ya sea total o parcialmente.

Dichas bonificaciones, una vez aprobadas, tendrán una vigencia de 4 facturas trimestrales o 12 facturas mensuales posteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Se disfrutará durante el período de tiempo en que las personas empadronadas en el domicilio permanezcan en dicha situación.

De continuar en la misma situación, los beneficiarios deberán solicitar, en los tres meses anteriores a la finalización del año, la renovación de la bonificación por otro periodo anual y actualizar toda la documentación acreditativa de acuerdo a los procedimientos establecidos. Dicha renovación tendrá efectos desde la fecha de finalización del anterior periodo siempre que se cumplan los requisitos recogidos en la presente Ordenanza.

En caso de no realizar la solicitud de renovación en el plazo indicado, esta decaerá y será necesario realizar una nueva solicitud, sujeta a los plazos y requisitos establecidos anteriormente.

Emasesa podrá adoptar medidas para actualizar la información acerca de la permanencia del usuario en dicha situación.

Emasesa podrá facturar las cantidades indebidamente bonificadas cuando se constate el incumplimiento o desaparición de los requisitos exigidos para la bonificación aplicada.

Artículo 20.—*Bonificaciones en las tarifas.*

Las personas vulnerables a las que hace referencia el artículo 17 de esta Ordenanza, debidamente acreditadas, podrán ser beneficiarias de las bonificaciones que se recogen en el artículo 12.º del anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 21.—*Individualización de suministros.*

Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, con independencia de que tengan o no derecho a las subvenciones descritas en el artículo 22 de esta Ordenanza, tendrán que ajustarse a las Recomendaciones Técnicas que facilite Emasesa a tal efecto.

Artículo 22.—*Ayudas y financiación.*

Medidas para el fomento y la financiación de obras de individualización de contadores.

22.1 Ayudas.

A fin de incentivar el ahorro de agua mediante la individualización de los suministros generales que abastecen a varias viviendas en los edificios, se aplicarán temporalmente a los suministros que se individualicen, las medidas especiales detalladas en el artículo 13.º del anexo de la presente Ordenanza.

Dichas medidas serán también de aplicación en aquellos edificios que deseen centralizar la individualización de los suministros en batería de contadores individuales.

El pago de la ayuda se efectuará directamente a la empresa que haya ejecutado las obras, en nombre de la comunidad de Propietarios, siguiendo los trámites establecidos para ello, previa conformidad de los trabajos realizados por parte del representante de la misma, y una vez comprobada por parte de Emasesa que efectivamente los trabajos han sido ejecutados.

La empresa autorizada contratada por la comunidad, emitirá factura por los trabajos realizados en la que se detallará la cantidad aportada como ayuda por Emasesa.

22.2 Financiación.

Con objeto de facilitar la adecuación de las instalaciones interiores a la Ordenanza técnica en vigor, la individualización de suministros o el pago de deudas, Emasesa podrá conceder a las personas recogidas en el artículo 17 de esta Ordenanza, la financiación recogida en el artículo 14.º del anexo de la presente Ordenanza.

Titulo III

Facturación, forma de pago y otras obligaciones de las personas usuarias

Capítulo I

Facturación y forma de pago

Artículo 23.—*Nacimiento de la obligación de pago.*

La obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económicas reguladas en esta Ordenanza nace el día en que se inicie la prestación del servicio o servicios, o se soliciten las actividades conexas al mismo.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tarifas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o las urbanización no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la constricción de la red de alcantarillado.

Es, por tanto, obligación ineludible del propietario o usuario de la finca suscribir un contrato de servicio en aquellos supuestos en los que no se disponga de suministro domiciliario de agua prestado por Emasesa y se generen vertidos de aguas de otras procedencias. Si tuviese contrato de suministro domiciliario de agua potable, se incluirán en el mismo normas adicionales relativas a la prestación del servicio. Si, requerido para ello, no lo hiciera, Emasesa procederá a dar el alta de oficio, comunicándolo al propietario y/o usuario de la finca, así como la fórmula de facturación empleada desde el alta.

En el supuesto de impago de las obligaciones de este servicio de saneamiento, se aplicarán los procedimientos previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de Prestación del Servicio de Saneamiento (Vertido y Depuración), así como las acciones de todo tipo que pudieran corresponder.

Artículo 24.—*Emisión de facturas.*

La facturación de los servicios se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm. o con un caudal permanente inferior a 40 m³/h, y mensualmente en calibres de 65 mm, o con caudal permanente de 40 m³/h o superiores. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses.

Artículo 25.—*Facturación.*

En los suministros controlados por contador, se facturará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se facturarán los consumos de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del RSDA, mientras se mantenga esta situación.

En los suministros no controlados por contador se facturará por aforo.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, en el cálculo de los volúmenes vertidos se tendrá en cuenta las reglas establecidas en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Como quiera que, excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial lo hagan aconsejable a juicio de Emasesa,

todos ellos con una duración no superior a 3 meses ni inferior a 1 día, en la facturación de los mismos se aplicarán los volúmenes que se recogen en el artículo 5.º del anexo.

Artículo 26.—*Del IVA.*

A las tarifas y otros derechos económicos objetos de esta Ordenanza les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 27.—*Plazo y forma de pago.*

27.1.—Las obligaciones de pago por suministro se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación.

El importe del suministro de agua que se hubiera contratado sin contador se hará efectivo en la forma y en el lugar establecido al formalizar el contrato.

El pago por ejecución de acometidas y reconexiones de suministros, una vez facturadas por Emasesa, será abonado antes de la ejecución de las obras o trabajos.

Las obligaciones de pago por verificación de contador, una vez liquidadas por Emasesa, se incluirán en la primera factura que se emita posteriormente.

Las vías para efectuar el pago podrán ser, la domiciliación bancaria, las oficinas recaudatorias establecidas al efecto por Emasesa, a través de la sede electrónica; APP para dispositivos móviles y servicio telefónico.

En los casos en que, por error, Emasesa hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 86 del RSDA.

27.2.—*Pago fraccionado.* Los suministros domésticos con contador general que abastezcan a más de una vivienda y/o local que lo soliciten, podrán sustituir el recibo trimestral generado, por tres recibos mensuales cuyo importe será el resultado de dividir el importe inicial entre los nuevos recibos generados.

El impago de cualquiera de los recibos a los que se refiere el párrafo anterior, a su vencimiento, conllevará la reclamación del importe total restante pendiente de abono de la factura trimestral y el inicio del reglamentario procedimiento de suspensión del suministro.

Artículo 28.—*De otras obligaciones de las personas usuarias.*

28.1 Solicitar a Emasesa la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y, por tanto, disfrutara del servicio.

En el caso de que el transmitente no solicitara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien Emasesa podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del suministro.

No obstante lo anterior, la persona usuaria podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato, siempre que comunique expresamente a Emasesa esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador y, en su caso, localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de Emasesa. Si la baja se demorase o no pudiera realizarse por problemas de acceso, es decir, por causas imputables a la persona usuaria, a éste se le seguirá girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

28.2. Presentar mensualmente en Emasesa la maquinilla-contador para su lectura, cuando la misma haya sido contratada para tomar agua en distintos lugares, dentro de los 5 últimos días hábiles de cada mes. La entrega de la maquinilla para su lectura, se hará en la misma oficina donde se haya efectuado la contratación.

28.3 Los beneficiarios de las bonificaciones deberán solicitar la baja en la aplicación de las mismas cuando dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, debiendo comunicar a Emasesa, así como a los Servicios Sociales Municipales en su caso, cualquier alteración en el número de personas empadronadas en la vivienda o en los ingresos percibidos, que tengan repercusión sobre los requisitos exigidos y se produzca durante la vigencia de la bonificación. Esta comunicación deberá ser cursada a Emasesa en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá sus efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera notificado.

Titulo IV

Responsabilidades por incumplimientos y defraudaciones

Artículo 29.

Se incurrirá en responsabilidad por incumplimiento de esta Ordenanza o defraudaciones en los supuestos establecidos en el RSDA, practicándose las liquidaciones en la forma indicada en dicho Reglamento.

Las liquidaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se les aplicará la tarifa establecida en el art. 9.º del Anexo.

Disposición transitoria.

En todas las cuestiones no reguladas en la presente Ordenanza, regirán los Reglamentos de Prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

Disposición final.

Las tarifas de abastecimiento, saneamiento (vertido, depuración) y por actividades conexas, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2020, salvo que en esa fecha no se hubieran publicado, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anexo

Tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento y otras actividades conexas a los mismos

Artículo 1.º

Cantidad fija total será el resultado de la suma de las cuotas fijas de cada uno de los servicios de los que se benefician, y que se detallan a continuación:

1.1.—Suministros domésticos:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Hasta 15 y suministros sin contador	2.5	4,195	1,225	1,225
20	4	9,434	1,225	1,225
25	6.3	14,084	1,225	1,225
30	10	19,648	1,225	1,225
40	16	33,838	1,225	1,225
50	25	51,570	1,225	1,225
65	40	85,452	1,225	1,225
80	63	127,604	1,225	1,225
100	100	197,161	1,225	1,225
<i>Mínimo por vivienda y/o local</i>		<i>4,195</i>	<i>1,225</i>	<i>1,225</i>

Las cantidades establecidas son por suministro al mes. En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

1.2 Suministros no domésticos:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Hasta 15 y suministros sin contador	2.5	4,235	2,558	2,558
20	4	9,522	5,751	5,751
25	6.3	14,216	8,586	8,586
30	10	19,832	11,978	11,978
40	16	34,154	20,628	20,628
50	25	52,052	31,437	31,437
65	40	86,251	52,093	52,093
80	63	128,796	77,789	77,789
100	100	199,004	120,192	120,192
125	160	307,939	185,985	185,985
150	250	440,126	265,821	265,821
200	400	777,272	469,445	469,445
250	630	1.218,527	735,948	735,948
300	1000	1.735,055	1.047,913	1.047,913
400	1600	2.269,038	1.370,420	1.370,420
500 y más de 500	2500 y superior	4.160,474	2.512,782	2.512,782
<i>Mínimo por local</i>		<i>4,235</i>	<i>2,302</i>	<i>2,302</i>

Las cantidades establecidas son por suministro al mes. En el caso de que varios locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

1.3 Suministros oficiales y contraincendios:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Hasta 15 y suministros sin contador	2.5	4,195	1,485	1,485
20	4	9,434	5,698	5,698
25	6.3	14,084	5,698	5,698
30	10	19,648	5,966	5,966
40	16	33,838	7,380	7,380
50	25	51,570	9,146	9,146
65	40	85,452	18,515	18,515
80	63	127,604	22,714	22,714
100	100	197,161	29,643	29,643
125	160	305,088	40,397	40,397
150	250	436,051	53,438	53,438
200	400	770,075	86,713	86,713
250	630	1.207,245	130,262	130,262
300	1000	1.718,989	181,239	181,239
400	1600	2.248,028	235,007	235,007
500 y más de 500	2500 y superior	4.121,951	420,604	420,604
<i>Mínimo por local</i>		<i>4,195</i>	<i>1,485</i>	<i>1,485</i>

Las cantidades establecidas son por suministro al mes. En el caso de que varios locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

En el caso de las maquinillas contador, suministros para obras o sin actividad definida, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente, se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la siguiente tabla:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Hasta 25 y suministros sin contador	6.3	20,825	10,412	10,412
30	10	35,861	17,930	17,930
40	16	54,656	27,328	27,328
50	25	54,656	27,328	27,328
65	40	90,562	45,282	45,282
80	63	135,237	67,618	67,618
100	100	208,953	104,477	104,477
125	160	323,337	161,668	161,668
150	250	462,133	231,067	231,067
200	400	816,137	408,068	408,068
250	630	1.279,453	639,727	639,727
300	1000	1.821,808	910,903	910,903
400	1600	2.382,490	1.191,245	1.191,245
500 y más de 500	2500 y superior	4.368,501	2.184,250	2.184,250

Artículo 2.º—Cuota variable de la tarifa.

Estará determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de los que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de Abastecimiento.
- Tv: Tarifa de Vertido.
- Td: Tarifa de Depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Las tarifas a aplicar serán las que correspondan en función de la tipología del suministro, según lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora.

1.—Uso domésticos.

	T.a abasteci- miento €/m ³	T.v.: verti- do €/m ³	T.d.: depu- ración €/m ³
<i>Bloque 1:</i> Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,542	0,334	0,348
<i>Bloque 2:</i> Se facturará el 5.º m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o el 5.º m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,920	0,585	0,610
<i>Bloque 3:</i> Se facturará todo el consumo que supere los 5 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o que supere los 5 m ³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.	1,749	0,978	1,057
<i>Bonificación por uso eficiente:</i> Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el n.º de habitantes, tenga un consumo de hasta 3 m ³ /hab/mes.	0,401	0,240	0,257

A los efectos de facturación, y para el ajuste de los bloques al período real de lectura, se entenderá que el mes tiene 30,416 días.

El número de habitantes por vivienda deberá ser acreditado mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente.

Las modificaciones en más o en menos del n.º de habitantes de la vivienda deberán ser notificadas a Emasesa por la persona usuaria en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizado los datos en el Padrón Municipal y en Emasesa.

La notificación a Emasesa de la actualización de los datos del número de habitantes de la vivienda en el Padrón Municipal a la que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos retroactivos, por lo que comenzará a generar efectos a partir de la primera factura que se emita con posterioridad a la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de un contador único, se tomará como dato la suma del número de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente para todas las viviendas que integran la finca.

2.—Usos no domésticos.

2.1. Consumos Comerciales: (según art. 4.2.1 de la Ordenanza Reguladora).

	Abasteci- miento €/m ³	Vertido €/m ³	Depuración €/m ³
2.1.1. Los consumos comerciales se facturarán en su totalidad a	0,735	0,383	0,405

2.2. Consumos industriales: (según art. 4.2.2 de la Ordenanza Reguladora).

	Abasteci- miento €/m ³	Vertido €/m ³	Depuración €/m ³
2.2.1. Los consumos industriales se facturarán en su totalidad a	0,735	0,383	0,405
2.2.2. Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22,00 a 6.00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm, tendrán una bonificación del 30% sobre la tarifa base industrial, facturándose en su totalidad a en casos excepcionales, y en función de los parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, Emasesa podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el n.º de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior.	0,515	0,383	0,405

2.3. Consumos Centros Oficiales (según art. 4.2.3 de la Ordenanza Reguladora):

	Abasteci- miento €/m ³	Vertido €/m ³	Depuración €/m ³
2.3.1 Los consumos de las dependencias del Estado, Junta de Andalucía, Diputación provincial o Entidades Locales, además de sus Organismos Autónomos o con personalidad jurídica propia, excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales de las correspondientes Administraciones Públicas para su sostenimiento. Facturándose en su totalidad a	0,510	0,358	0,375

2.4. Otros consumos:

	T.a abasteci- miento €/m ³	T.v: Ver- tido €/m ³	T.d: Depu- ración €/m ³
2.4.1.—Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, suministros contra incendios y aquellos otros recogidos en el artículo 4.2.4 de la Ordenanza se facturarán todos a	0,735	0,383	0,405
2.4.2.—Los m ³ que excedan de dicho volumen anual contratado para riego y baldeo se facturarán todos a	1,502	0,383	0,405
2.4.3.—Los m ³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados se facturarán todos a	1,502	0,383	0,405
2.4.4.—Los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo del contador, se facturarán todos a	1,502	0,383	0,405
2.4.5.—Los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal punta del contador, se facturarán todos a	1,502	0,383	0,405

Artículo 3.º—Derechos de acometidas.

3.1 Derechos de acometida de abastecimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua las tarifas o derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

$$\text{Parámetro } a = 24,256 \text{ euros / mm}$$

Calibre en mm (d)	Repercusión (A*d) Euros (sin IVA)
20	485,120
25	606,400
30	727,680
40	970,240
50	1212,800
65	1576,640
80	1940,480
100	2425,600
125	3032,000
150	3638,400
200 y ss.	4851,200

$$\text{Parámetro } B = 118,390 \text{ euros/litro/seg. instalado}$$

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal máximo que sea capaz de proporcionar la acometida.

En el supuesto de restablecimiento de una acometida que ya existiera con antelación, solo se percibirán los derechos correspondientes si se hubieran producido modificaciones en las instalaciones interiores y fuesen necesarias adaptaciones a las nuevas demandas de caudal.

3.2 Derechos de acometida de saneamiento.

En la ejecución de nuevas acometidas o restablecimientos de las existentes, que sean ejecutadas por Emasesa se devengarán lo derechos resultantes de multiplicar el diámetro de la acometida (expresada en milímetros) por el parámetro S siguiente:

$$\text{Parámetro } S = 9,90 \text{ euros / mm}$$

Artículo 4.º—*Cuota de contratación.*

La cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

<i>Calibre del contador en mm.</i>	<i>Caudal permanente m³/h</i>	<i>Cuota en €</i>
Hasta 15	Hasta 2.5	52,18
20	4	79,81
25	6.3	104,12
30	10	128,41
40	16	177,00
50	25	225,61
65	40	298,51
80	63	371,04
100 y ss.	100 o superior	450,11

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor se procederá según lo dispuesto en el artículo 62 y 62 Bis del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 137 de 13 de julio de 2012.

La cuota de contratación en los casos de suministros temporales sin contador será fijada tomándose como equivalencia el calibre de su acometida.

Artículo 5.º—*Suministros temporales sin contador.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la presente Ordenanza, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

<i>Diámetro de la acometida</i>	<i>M³ día</i>
20 mm	3
25 mm	5
30 mm	6
40 mm	13
50 mm	20
65 mm	23
80 mm	33
≥ 100 mm	37

Artículo 6.º—*Fianzas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

<i>Calibre del contador</i>	<i>Caudal permanente</i>	<i>€</i>
15	2.5	77,05
20	4	100,79
25 y contra incendios	6.3 y contra incendios	167,85
30	10	207,63
40	16	328,73
50 y ss.	25 y superiores	871,15

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente, tomándose como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida.

En estos casos, la fianza responderá tanto de liquidaciones de consumos no abonadas como del deterioro o pérdida del dispositivo entregado por Emasesa para conectar con la red de suministro.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza y para facilitar su actualización, en los cambios de titularidad de los contratos, salvo en los suministros recogidos en el párrafo anterior, el importe de la fianza se reducirá a 3,01 euros.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, la deuda sea cual fuese su naturaleza.

Artículo 7.º—*Cuota de reconexión.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes.

<i>Calibre del contador</i>	<i>Caudal permanente</i>	<i>Cuota en €</i>
Hasta 15	Hasta 2.5	52,18
20	4	79,81
25	6.3	104,12
30	10	128,41
40	16	177,00
50	25	225,61
65	40	298,51
80	63	371,04
100 y ss.	100 o superior	450,11

Artículo 8.º—*Inspecciones.*

En concepto de Inspección realizada a petición de las personas usuarias, y que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se facturará la cantidad de 36 €.

Artículo 9.º—*Liquidación por fraude.*

A las liquidaciones por fraude formuladas de conformidad con el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua se les aplicará una tarifa de 1,503 €/m³.

Artículo 10.º—*Cánones.*

La Orden de 24 de octubre de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 209 de 31 de octubre de 2016, por la que se establece un canon de mejora de infraestructuras hidráulicas, recoge para 2020 una tarifa de 0,1828 € por m³.

Artículo 11.º—*Verificación contadores.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, si el laboratorio contratante no tiene aprobadas otras tarifas, quedarán establecidos en los siguientes importes:

Calibre contador (mm)	Caudal nominal (m ³ /h)	Importe (€/unidad)
Hasta 15	Hasta 1,5	14,210
20	2,5	16,240
25	3,5	18,270
30	6	22,330
40	10	26,390
50	15	101,500
65	25	106,575
80	40	111,650
100	60	121,800
125	100	131,950
150	150	162,400
200 y superiores	250 y superiores	192,850

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla:

Calibre de contador (mm)	Caudal permanente (m ³ /h)	Importe (€/unidad)
Hasta 25	Hasta 6.3	18,727
30	10	21,011
40	16	21,011
50	25	82,794
65	40	82,794
80	63	108,656
100	100	108,656
125	160	169,475
150	250	169,475
200 y superiores	400 y superiores	214,774

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias de la persona usuaria en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, devengarán por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla:

Calibre de contador (mm)	Caudal permanente (m ³ /h)	Importe (€/unidad)
Hasta 15	Hasta 2.5	26,136
20	4	30,958
25	6.3	30,958

Artículo 12.º—*Bonificaciones.*

12.1 Bonificaciones en las tarifas para las personas en situación de vulnerabilidad severa o en riesgo de exclusión social, que hayan resultado acreditadas conforme al art 18:

- i. Bonificación del 100% de la cuota fija total facturada por vivienda, recogida en el artículo 1.1 del presente Anexo.
- ii. Bonificación del 100% de las cuotas variables recogidas en el artículo 2.1 del presente anexo, hasta los primeros 110 litros por persona y día, facturándose el exceso de consumo según lo regulado en el citado artículo.
- iii. Bonificación del 100% de las cuotas de contratación y reconexión recogidas en los artículos 4 y 7 del presente Anexo.

12.2 Bonificaciones a las personas en las tarifas para las personas en situación de vulnerabilidad, que hayan resultado acreditadas conforme al art 18:

- i. Bonificación del 50% de la cuota fija total facturada por vivienda, recogida en el artículo 1.1 del presente Anexo. En caso de suministros con contador general para más de una vivienda, la bonificación total será proporcional al número de viviendas con bonificación.
- ii. Bonificación del 50% de las cuotas variables recogidas en el artículo 2.1 del presente anexo, hasta los primeros 110 litros por persona y día, facturándose el exceso de consumo según lo regulado en el citado artículo.
- iii. Bonificación del 50% de las cuotas de contratación y reconexión recogidas en los artículos 4 y 7 del presente Anexo.

En el caso de suministros domésticos con contador general para más de una vivienda, las bonificaciones recogidas en los puntos 12.1 y 12.2 anteriores, solo se aplicarán para el número de viviendas cuyos habitantes cumplan los requisitos de los artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 13.º—*Medidas de fomento a la Individualización de contadores.*

Las medidas especiales a aplicar a los suministros que se individualicen con las condiciones establecidas, serán:

13.1.—Acometidas: En aquellos edificios que sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, Emasesa sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

13.2.—Cuotas de Contratación: Durante la vigencia de la presente Ordenanza estarán exentas de pago, las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular del contrato deberá ser la Comunidad.

13.3.—Fianzas: Durante la vigencia de la presente Ordenanza, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 €. Si la Comunidad de Propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará esta medida a uno de éstos por edificio.

13.4.—Ayuda a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto:

13.4.1 A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, Emasesa otorgará una ayuda para estos trabajos. A tal fin, se establece una ayuda base de 122,00 € por vivienda y/o local individualizado.

13.4.2. En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la ayuda base en 40,00 € por vivienda y/o local individualizado.

13.4.3. Si en la vivienda o local, por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la ayuda base se incrementará en un total de 60,00 €.

13.4.4. Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la ayuda base se incrementará en 3,00 € por vivienda y/o local individualizado.

Artículo 14.º—*Financiación para el pago de deudas, la adecuación de instalaciones de abastecimiento y saneamiento e individualización de suministros.*

De conformidad con lo regulado en el artículo 22.2 de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes financiaciones a otorgar por Emasesa:

Condiciones generales de financiación:

- Plazo: De 1 a 8 años.
- Para las personas en vulnerabilidad severa o riesgo de exclusión que hayan resultado acreditadas conforme al art 17, dicho plazo podrá ampliarse hasta un máximo de 20 años - Interés nominal trimestral: 0,5% (Tasa anual efectiva T.A.E. 2,015%).
- Las cuotas resultantes de dicha financiación social serán repercutidas en las facturas periódicas del suministro.
- Intereses de demora: De acuerdo con Ley General de Presupuestos del Estado.

14.1 Financiación para las personas en las situaciones reguladas en el art 17 y que hayan resultado acreditadas conforme al art 18:

14.1.1 Para individualización de contador el importe máximo a financiar será coste efectivo de las obras, hasta un máximo de 800€.

14.1.2 Para nuevos titulares de suministro que deban realizar la adecuación a la Ordenanza en vigor de las instalaciones como requisito previo a la contratación del suministro, de:

- Armario registro contador de dimensiones normalizadas, llaves de corte, retención, Te de comprobación y conexiones con red interior, podrán solicitar el coste efectivo de la obra, hasta un máximo de 450 €.
- Construcción y/o adecuación de arqueta sifónica normalizada, conexiones con red interior y acometida; sustitución de tubo de salida en material autorizado, gres podrán solicitar el coste efectivo de la obra, hasta un máximo de 900 €.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra esta Ordenanza, se podrá interponer en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en artículo 17 a) de la Ordenanza de transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Sevilla, el texto completo de la Ordenanza en vigor deberá ser publicado en la página web del Ayuntamiento de Sevilla.

En Sevilla a 14 de febrero de 2022 .—El Jefe de Servicio Administrativo de Parques y Jardines, Pablo Rodríguez Zulategui.

4W-960

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

La Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 9 de febrero de 2022, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

“Por la jefa del Servicio de Licencias e Inspección Urbanística se interesa que se establezca un criterio en relación con la base imponible de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se devenga con motivo de la solicitud de licencia para obras promovidas por entidades del sector público.

Particularmente se plantea, a la vista de determinada jurisprudencia en este sentido, si en tales casos la base imponible de la tasa ha de ser el presupuesto de adjudicación de la obra, y en tal sentido habría de ser modificada la Ordenanza fiscal. Sobre el particular, ha sido emitido informe por el Director de Administración y Economía con fecha 27 de enero del año en curso, en el que se concluye: En consecuencia, procede a juicio de esta dirección someter a la Comisión Ejecutiva propuesta de aprobación de una Orden de servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la que se clarifique que la base imponible de la tasa devengada por la licencia urbanística para una obra pública, siempre que al proyecto pueda serle aplicada la regla general prevista en el artículo 9.1 de la Ordenanza fiscal, vendrá constituida por «el valor resultante de la aplicación de las reglas y módulos que se contienen en los artículos 10.º y 11.º a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se presente», debiendo entenderse como superficie computable a efectos de cálculo de dicha base imponible «la superficie construida materializada en el proyecto, sin que por tanto haya de coincidir con la edificabilidad máxima teórica que sea calculada en el informe técnico». Solo cuando la obra pública en cuestión se encuentre en alguna de las excepciones previstas en los apartados 2 y 3 de la Ordenanza fiscal, por no guardar el proyecto relación con una superficie concreta y determinada del edificio o constituir un elemento aislado y específico dentro de la estancia o parte del inmueble en que se ubique (por ejemplo, aperturas de huecos en fachadas, retejados, colocación de determinados elementos ornamentales, ejecución de cerramientos, chimeneas, medidas de seguridad, instalación fotovoltaica, ascensores...), la base imponible será el coste real y efectivo de las obras y, en tal caso, si resultaría de aplicación la jurisprudencia a que se refiere la Jefa del Servicio de Licencias e Inspección Urbanística en su consulta, acuñada en sede del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras, de manera que habría que considerar coste real y efectivo de las obras el precio de adjudicación de las mismas. Por todo ello, el Gerente que suscribe, se honra en proponer la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la siguiente Orden de Servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la que se clarifica la base imponible de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, devengada con ocasión de la solicitud de licencia de obras presentada por una entidad del sector público de las relacionadas en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público:

«ORDEN DE SERVICIO POR LA QUE SE CLARIFICA EL CONCEPTO DE BASE IMPONIBLE DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO, DEVENGADA CON OCASIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PRESENTADA POR UNA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO DE LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

La presente Orden de servicio se emite al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Primero.—Dispone el artículo 24 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (TRLHL):

2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

No existe en la Sección Tercera del Capítulo III del Título I de la citada Ley de Haciendas Locales, en que se regulan las tasas, precepto alguno que directamente establezca la base imponible de los diversos tipos de tasas por prestación de servicios que pueden exigir las entidades locales. El legislador tan solo facilita, cuando a tasas por prestación de servicios se refiere, el anterior principio, doctrinal y jurisprudencialmente llamado principio de equivalencia (en menos ocasiones de autofinanciación de las tasas), consistente como se ha visto en que el coste real o previsible del servicio, considerado en su conjunto (y no servicio individual por servicio individual) constituye un límite a la recaudación esperada de la tasa destinada a financiarlo.

La ley otorga, pues, un amplio margen de decisión a la Ordenanza municipal, de suerte que cada Ayuntamiento puede regular la tasa de un modo diferente, establecer un procedimiento de cálculo distinto e incluso decidir si la exige o no, siempre que respete el principio de equivalencia entre ingresos y gastos del servicio estimados en conjunto. A resultas de lo expuesto cobra la máxima importancia, como instrumento que garantiza el cumplimiento del principio de equivalencia por una Ordenanza fiscal reguladora de tasa por prestación de servicios, el informe técnico-económico previsto en el artículo 25 TRLHL (al que habitualmente se refiere la jurisprudencia como memoria) que ha de acreditar la cobertura del coste del servicio con la recaudación esperada en concepto de tasa:

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

Por supuesto y como luego veremos, la jurisprudencia exige que las tarifas o cuotas fijas, módulos, coeficientes, etc. previstos en una ordenanza fiscal guarden una relación funcional con el coste del servicio, sin que obviamente los elementos utilizados para determinar la cuota tributaria puedan ser arbitrarios. Ni que decir tiene que el informe técnico económico que fundamenta la Ordenanza fiscal por la prestación de servicios urbanísticos aprobada por el Ayuntamiento de Sevilla, contiene un cálculo del coste del servicio considerado en su conjunto y justifica la relación funcional que guardan con dicho coste del servicio los parámetros previstos para la cuantificación de la base imponible (módulo y coeficientes), así como el tipo impositivo aplicable para calcular la cuota tributaria. Así pues, en el caso de la Ordenanza fiscal de Sevilla queda salvaguardado el cumplimiento del principio de equivalencia.

Por el contrario, si acudimos a los preceptos que el mismo cuerpo legal dedica al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), encontramos en su artículo 102, apartado primero, la siguiente regulación de la base del impuesto:

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Como puede apreciarse, en el caso del ICIO el TRLHL dispone por el contrario que será base imponible del impuesto el coste real y efectivo de la construcción, entendiéndose por tal el coste de ejecución material de aquella, deduciendo conceptos como el beneficio industrial o cualquier otro que, como los gastos generales, no integre el concepto coste de ejecución material.

Así pues existe una diferencia notoria y clara entre la regulación directa de la base imponible que el legislador otorga al ICIO, y el mero principio de equivalencia que sienta como límite a la determinación mediante ordenanza fiscal de la base imponible para las tasas. Y obsérvese que las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo que, en el caso de obras públicas, han declarado el presupuesto a tener en cuenta para el cálculo de la base imponible es el presupuesto de adjudicación se refieren al ICIO, no a la tasa. Bien es verdad que en ocasiones los tribunales han tendido a equiparar la solución sobre controversias surgidas en materia de tasas por servicios urbanísticos a los criterios acuñados en sede del impuesto, pero ello no nos debe conducir al equivoco de considerar aplicable la doctrina interpretativa sobre la base imponible del ICIO a la tasa que nos ocupa cuando, como veremos en el punto tercero, la regulación dada por el Ayuntamiento de Sevilla a la base imponible de tal tasa dista mucho de parecerse al concepto de base imponible del ICIO fijado por el legislador.

Segundo.—La anterior diferenciación de regímenes jurídicos entre tasa e ICIO no solo es apreciada por la doctrina, sino que encuentra traslación directa en la jurisprudencia, que de manera muy reiterada se ha hecho eco del citado principio de equivalencia cuando ha enjuiciado la regulación de la cuantía de las tasas por la prestación de servicios de competencia local. A modo de resumen de la abundante jurisprudencia sobre el tema, podemos citar en primer lugar la Sentencia de 24 de febrero de 2014 (RJ 2014, 1395):

Nuestra doctrina jurisprudencial, de forma constante y reiterada, ha velado por la observancia del principio de equivalencia en la ordenación y exacción de las tasas por prestación de los servicios públicos, como los que ahora nos ocupan. Lo que en la sentencia que transcribimos se afirma con rotundidad sirve para resolver el caso debatido. Señala así la citada sentencia:

“[...] TERCERO.—La primera cuestión que suscita el recurso es determinar si del art. 24.2 en relación con el art. 25, ambos del TRLHL (RCL 2004, 602, 670), se deduce que no se exige que en la Memoria justificativa de las Tasas Locales haya de incluirse la justificación de la fijación de parámetros de cuantificación de la cuota tributaria para la elaboración de las liquidaciones correspondientes. En el presente caso, tal como argumenta la recurrente, que no requieren que figure la justificación de la fijación de coeficientes multiplicadores en razón de los usos y dentro del uso industrial, o en razón de la superficie.

Debemos confirmar en este punto, el criterio seguido en la Sentencia de instancia, toda vez que el mismo se funda en la doctrina reiterada de esta Sala. En efecto, dijimos en nuestra Sentencia de 8 de marzo de 2002 (RJ 2002, 4166) que «la Memoria justificativa de esta Tasa de apertura de establecimientos, si se elabora con rigor técnico, debe contener, una vez calculado el coste total del servicio, acompañado de las series cronológicas ya indicadas, la justificación de los módulos de determinación de la base de la tarifa, de la propia tarifa o de las cuotas fijas (art. 24, apartado 2, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre), con indicación de su relación funcional con el coste del servicio y, si se aplicasen criterios o módulos de capacidad económica (art. 24, apartado 3, de dicha Ley), es necesario justificar su correlación con la distinta capacidad económica, y, por último, es menester justificar la tarifa o el tipo de gravamen, si se han establecido, mediante el correspondiente análisis provisional, de manera que el resultado de su aplicación, así previsto, se ajuste a la tendencia de las series cronológicas del coste del servicio, del número de licencias y de la recaudación de dicha tasa.»

La Sala es consciente de la dificultad de realizar este tipo de estudios, en especial, en los pequeños municipios, de forma que los requisitos expuestos son un desiderátum, y que en ciertos aspectos será obligado admitir ciertas aproximaciones, sin base estadística suficiente, pero, en todo caso, exhorta sobre la necesidad ineludible de huir de la arbitrariedad y de evitar la indefensión de los contribuyentes, que son frecuentemente la parte débil e indefensa de la relación jurídico-tributaria.

Por su parte, de la STS núm. 922/2021, de 28 junio (RJ 2021\3137), que cita a la anterior, extraemos el siguiente párrafo:

Conviene igualmente traer a colación nuestra Sentencia de 20 de febrero de 2009 (RJ 2009, 3305) (rec. cas. núm. 5110/2006) en la que indicábamos que «esta Sección ha tenido la oportunidad de subrayar en muchas ocasiones que el citado principio de equivalencia -también se le ha denominado de «autofinanciación de las tasas» [Sentencia de 18 de septiembre de 2007 (rec. cas. en interés de la ley núm. 42/2006 (RCL 2006, 2324 y RCL 2007, 418)), FD Quinto]- es connatural a las tasas [Sentencia de 21 de marzo de 2007 (RJ 2007, 4597) (rec. cas. núm. 492/2002), FD Tercero]; que del mismo deriva únicamente que el importe total estimado de la tasa no debería superar el coste real o previsible global o en su conjunto del servicio público o actividad de que se trate [Sentencias de 19 de junio de 1997 (rec. apel. núm. 10175/1991 (RJ 1997, 4833)), FD Segundo; de 7 de mayo de 1998 (rec. apel. núm. 9258/1992 (RJ 1998, 3945)), FD Tercero; de 22 de mayo de 1998 (rec. apel. núm. 6694/1992 (RJ 1998, 4302)), FD Tercero; de 21 de marzo de 1998 (rec. apel. núm. 8243/1992 (RJ 1998, 2278)), FD Quinto; de 6 de marzo de 1999 (RJ 1999, 2514) (rec. cas. núm. 950/1994), FD Tercero; de 11 de marzo de 2002 (rec. cas. núm. 3225/1998), FD Cuarto A); de 18 de diciembre de 2000 (rec. cas. núm. 3114/995), FD Quinto; de 30 de noviembre de 2002 (rec. cas. núm. 3848/1998), FD Tercero; de 14 de febrero de 2004 (rec. cas. en interés de ley núm. 41/2003 (RCL 2003, 2695)), FD Tercero; de 23 de enero de 2006 (rec. ordinario núm. 66/2003 (RJ 2006, 1107)), FD Primero; y de 18 de septiembre de 2007, cit., FD Quinto]; y, por último, que la aprobación de la Memoria económico-financiera constituye, no un mero requisito formal, sino una «pieza clave para la exacción de las tasas» [Sentencia de 8 de marzo de 2002 (RJ 2002, 4166) (rec. cas. núm. 8793/1996), FD Cuarto; en sentido similar, Sentencia de 6 de marzo de 1999, cit., FD Cuarto], un medio de garantizar, justificar (el ente impositor) y controlar (el sujeto pasivo) que el principio de equivalencia se respeta, y, por ende, para evitar la indefensión del administrado ante actuaciones administrativas arbitrarias [entre muchas otras, Sentencias de 15 de junio de 1994 (rec. cas. núm. 1360/1991), FD Segundo; de 19 de mayo de 2000 (RJ 2000, 4230) (rec. cas. núm. 8236/1994), FD Tercero; de 10 de febrero de 2003 (RJ 2003, 4004) (rec. cas. núm. 1245/1998), FD Cuarto; de 1 de julio de 2003 (RJ 2003, 5801) (rec. cas. núm. 8493/1998), FD Tercero A); de 21 de marzo de 2007, cit., FD Tercero; de 19 de diciembre de 2007 (rec. cas. núm. 3164/2002), FD Cuarto]; documento -la Memoria- al que aluden las normas vigentes, antes citadas, pero que también exigía la normativa anterior (art. 21 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre (RCL 1977, 224); art. 18 del Real Decreto Ley 11/1979, de 20 de julio (RCL 1979, 1829); y art. 214 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (RCL 1986, 1238, 2271, 3551); véanse nuestras Sentencias de 21 de marzo de 2007, cit., FD Tercero; y de 19 de diciembre de 2007, cit., FD Cuarto)» (FD Undécimo) [en el mismo sentido, entre otras, las Sentencias de la misma fecha, (rec. cas. núms. 3949/2006, 4480/2006, 4678/2006 y 3966/2006); de 11 de junio de 2009 (rec. cas. núm. 5940/2007), FD Décimo; y de 2 de febrero de 2009 (rec. cas. núm. 255/2007), FD Undécimo].

Tercero.—Sentada la diferencia existente entre la regulación dada a nivel legal a la base imponible de las tasas por prestación de servicios urbanísticos y a la del impuesto, debemos ahora analizar cómo es regulada en la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios urbanísticos del Ayuntamiento de Sevilla.

A tal efecto cabe destacar lo establecido en su artículo 9.º:

Artículo 9.º

1.—La base imponible para el cálculo de la cuota tributaria, en los casos previstos en los epígrafes 1.º, 2.º, 3.º y 5.º de la tarifa 3.ª y en la Tarifa 5.ª, recogidos en el artículo anterior, vendrá constituida por el valor resultante de la aplicación de las reglas y módulos

que se contienen en los artículos 10.º y 11.º a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se presente, con excepción de las obras a que se refieren los apartados siguientes del presente artículo que se regularán por lo dispuesto en los mismos. La superficie computable a efectos de cálculo de la base imponible debe ser la superficie construida materializada en el proyecto, sin que por tanto haya de coincidir con la edificabilidad máxima teórica que sea calculada en el informe técnico.

2.—Como excepción a lo preceptuado en el apartado 1, se tomará como base imponible el coste real y efectivo de las obras en aquellas intervenciones en inmuebles, a los que no sea posible aplicar los módulos y coeficientes establecidos en los artículos 10.º y 11.º de la presente Ordenanza, por no guardar relación con una superficie concreta y determinada del edificio o constituir un elemento aislado y específico dentro de la estancia o parte del inmueble en que se ubique, tales como aperturas de huecos en fachadas, retejados, colocación de determinados elementos ornamentales, ejecución de cerramientos, chimeneas, medidas de seguridad y similares.

En los casos en que el objeto de la licencia urbanística o tramitación de declaración responsable sea una instalación (instalación fotovoltaica, ascensor, ...) los importes correspondientes a equipos, maquinarias e instalaciones han de formar parte de la base imponible.

3.—En aquellos casos en que se prevea el acondicionamiento de los espacios libres de la parcela de una forma significativa, mediante tratamientos superficiales, construcción de piscinas, instalación de pistas deportivas, etc., se computarán expresamente tales obras para calcular la base imponible, a cuyo efecto se estimará el coste real y efectivo de las obras declaradas en el proyecto sometido a trámite de licencia o presentación de declaraciones responsables, en aplicación de la excepcionalidad prevista en el apartado anterior.

4.—Asimismo la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de las obras en aquellas edificaciones o instalaciones que, por su carácter singularísimo y peculiar, no se encuentren previstas en los módulos y coeficientes regulados en los artículos 10.º y 11.º.

Se constata la base imponible de la tasa es, por regla general, un Valor Objetivo, cual sería el resultante de aplicar el módulo y los coeficientes correctores previstos en los artículos 10.º y 11.º de la Ordenanza fiscal sobre la superficie construida materializada en el proyecto, módulo y coeficientes que constituyen una técnica que guarda en parte cierta similitud con las ponencias de valores catastrales.

Esta objetivación de la tasa no es casual, sino el resultado de huir precisamente del concepto coste real y efectivo, lo que tiene una explicación histórica. En los años ochenta se había generalizado establecer como base imponible de la tasa por licencias de obras en las Ordenanzas fiscales municipales, el concepto coste real y efectivo. De este modo, la tasa se asemejaba en realidad a un impuesto. Este concepto, que entonces se veía condicionado por los valores mínimos aplicados por los Colegios oficiales de arquitectos y arquitectos técnicos, fue objeto de una abundantísima jurisprudencia, que interpretó por coste real y efectivo el presupuesto de ejecución material, y no el presupuesto de contrata de las obras.

Dos circunstancias determinaron, como ocurrió en el caso de Sevilla, que en la regulación de la base imponible de la tasa se abandonara el concepto coste real y efectivo: en primer lugar, la entrada en vigor de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, que creaba la figura del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya base imponible era precisamente el coste real y efectivo, con lo cual de mantener el mismo concepto como base imponible de la tasa era difícil evitar casi una doble imposición; y en segundo lugar la sucesiva normativa de liberalización de la colegiación profesional, que supuso la pérdida de carácter preceptivo de los valores colegiales mínimos, los cuales pasaron a ser meramente orientativos.

Ello condujo, como se ha destacado, a que se optara por un concepto objetivo para establecer la base imponible de la tasa, que evitara en lo posible la complejidad de procesos de tasación pericial contradictoria. Se optó entonces por aplicar un módulo y unos coeficientes, aun a sabiendas de encontrarse su resultado por debajo del precio real de la construcción en la mayoría de las ocasiones.

Cuarto.—En consecuencia, la base imponible de la tasa devengada por la licencia urbanística para una obra pública, siempre que al proyecto pueda serle aplicada la regla general prevista en el artículo 9.1 de la Ordenanza fiscal, vendrá constituida por «el valor resultante de la aplicación de las reglas y módulos que se contienen en los artículos 10.º y 11.º a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se presente», debiendo entenderse como superficie computable a efectos de cálculo de dicha base imponible «la superficie construida materializada en el proyecto, sin que por tanto haya de coincidir con la edificabilidad máxima teórica que sea calculada en el informe técnico».

Solo cuando la obra pública en cuestión se encuentre en alguna de las excepciones previstas en los apartados 2 y 3 de la Ordenanza fiscal, por no guardar el proyecto relación con una superficie concreta y determinada del edificio o constituir un elemento aislado y específico dentro de la estancia o parte del inmueble en que se ubique (por ejemplo, aperturas de huecos en fachadas, retejados, colocación de determinados elementos ornamentales, ejecución de cerramientos, chimeneas, medidas de seguridad, instalación fotovoltaica, ascensores...), la base imponible será el coste real y efectivo de las obras y, en tal caso, sí resultaría de aplicación la jurisprudencia acuñada en sede del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras, de manera que habría que considerar coste real y efectivo de las obras el precio de adjudicación de las mismas.»

Segundo: Dar traslado de la Orden de Servicio a todas las unidades de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, y procédase a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en razón a los efectos que pueda producir, conforme a lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.»

En Sevilla a 14 de febrero de 2022.—El Director de Administración y Economía, Manuel J. Valdivieso Fontán.

34W-958

ALMENSILLA

Mediante resolución de Alcaldía núm. 81/2022, de 1 de febrero, se han aprobado las bases de la convocatoria del concurso de disfraces individual y colectivo del carnaval 2022 del Ayuntamiento de Almensilla, cuyo contenido se reproduce a continuación para general conocimiento:

«BASES PARA EL CONCURSO DE DISFRACES INDIVIDUAL Y COLECTIVO CARNAVAL ALMENSILLA 2022

1. INSCRIPCIONES.

1.1. Las inscripciones se enviarán hasta el 4 de marzo de 2022 a las 14:00 h al correo electrónico: cocalalmensilla@gmail.com o presencialmente en la Casa de la Cultura de 10 a 14 h.

- El plazo de presentación de inscripciones contará a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Se dará publicidad de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), página web y redes sociales del Ayuntamiento y del COCAL.

1.1. Solamente podrán optar a premio, aquellos disfraces que tengan la inscripción entregada en tiempo y forma y que cumplan con estas bases.

1.2. El sólo hecho de participar, presupone el conocimiento de las presentes Bases, lo que implica la aceptación de estas.

1.3. No se hará distinción de edad en ninguna de las modalidades a premio.

1. JURADO.

1.1. Los miembros del Jurado serán nombrados por el COCAL (Comité Organizador del Carnaval de Almensilla).

1.2. El jurado se reserva el derecho de descalificación de cualquier participante por incumplimiento de dichas bases.

1.3. Todas las deliberaciones del Jurado tendrán carácter secreto e inapelable.

2. FALLO DEL JURADO.

2.1. El jurado entregará el veredicto al COCAL (Comité Organizador del Carnaval de Almensilla) y este lo hará público al finalizar el pasacalle.

3. PARTICIPANTES.

3.1. Podrán participar en la modalidad de Individual o en la modalidad de grupo.

3.2. Los participantes podrán montar de forma voluntaria actuaciones y coreografías durante el recorrido del pasacalle.

3.3. El jurado evaluará a los participantes durante el recorrido del pasacalle.

3.4. los participantes deberán llevar en lugar visible la etiqueta con el número de inscripción.

4. PREMIOS Y PUNTUACIONES.

4.1. Se establecen los siguientes premios y modalidades:

▪ Premio al mejor disfraz individual 100€.

▪ Premio al mejor disfraz grupal 300€.

4.2. Los criterios de puntuación serán los siguientes por modalidad:

▪ De 0 a 45 puntos: Disfraz. (Complejidad, originalidad, vistosidad y artesanía.)

▪ De 0 a 15 puntos: Coreografía y puesta en escena. (Coordinación, originalidad, vistosidad.)

▪ De 0 a 15 puntos: Música. (Ritmo, melodía y conjunto.)

▪ De 0 a 25 puntos: Extras. (Atrezzo, decorados, etc.)

Participar en este concurso implica por parte del padre, madre o tutor legal, la aceptación para que las imágenes se publiquen en las redes sociales del COCAL y del Ayuntamiento de Almensilla.»

En Almensilla a 2 de febrero de 2022.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

34W-660

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad, hace saber:

1.—Que en virtud de la resolución del Área Municipal de Servicios a la Ciudadanía número 289/2022, de 11/02/2022 se procede a la convocatoria del Concurso de disfraces Carnaval 2022 organizado por la Delegación de Cultura y Fiestas del Ayuntamiento de Bormujos.

Antecedentes.

Visto que con el objeto de fomentar las costumbres populares, por las Delegaciones de Cultura y Fiestas, se pretende convocar un Concurso de disfraces de Carnaval 2022 con el objeto de fomentar la creación artística y hacer partícipes a todos aquellos Bormujeros y Bormujeras, que se animen en esta iniciativa.

Vistas las bases elaboradas por los Técnicos de esta Delegación de Cultura y Fiestas y que se incluyen en el presente Decreto.

Visto el Informe de Intervención de fecha 10 de febrero de 2022 sobre la existencia de crédito para la presente actividad. A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de las atribuciones que me confiere la resolución de la Alcaldía número 1554/2021 de 30 de junio, resuelvo:

Primero: Aprobar las bases reguladoras del Concurso de Disfraces de Carnaval temática libre denominado «Concurso de Disfraces de Carnaval 2022» en los siguientes términos:

BASES REGULADORAS PARA EL CONCURSO DISFRACES DE CARNAVAL 2022

1. Participantes. Podrán participar todas las personas naturales o residentes en Bormujos comprendidas entre los 0 y 99 años.

2. Inscripción. La inscripción no será necesaria, ya que participarán todos los disfraces que nos acompañen en el recorrido del carnaval y quieran participar, será el próximo día 20 de febrero de 2022 a las 12 de la mañana y estén presentes en el fin de fiesta. Para más información al teléfono 955724471.

3. Categorías. Se distinguirán 5 categorías:

Infantil de 0 a 5 años.

Infantil de 6 a 10 años.

Juvenil de 10 a 17 años.

Adulto de 18 en adelante. Agrupación, parejas, tríos o cuartetos de cualquier edad.

4. Premios.

Infantil de 0 a 5 años. 1 bicicleta.

Infantil de 6 a 10 años. 1 tablet.

Juvenil de 10 a 17 años. 1 tv 32".

Adulto de 18 en adelante 1 tv 32".

Agrupación, parejas, tríos o cuartetos de cualquier edad 1 altavoz portátil.

5. Requisitos de participación. Será requisito indispensable venir disfrazados el día del desfile, y expresar su participación en el concurso facilitando los datos necesarios a los organizadores del Concurso.

6. Jurado. Un jurado competente, formado por profesionales, elegirá los disfraces ganadores de este concurso. El jurado del certamen queda facultado para resolver todas las dudas que se presenten y además podrá tomar las resoluciones y acuerdos necesarios para el buen orden y funcionamiento del certamen en todo lo no previsto en las presentes bases. El fallo del jurado será inapelable y se hará público en un plazo máximo de 30 días, a contar desde el día 20 de febrero de 2022. La organización del Concurso comunicará directamente a los ganadores el fallo del jurado, publicándose además en las redes sociales, web y tablón de anuncios del centro cultural «La Atarazana». Igualmente el jurado podrá declarar desierto el concurso o alguna de las modalidades si estas no se ajustaran a las bases de este concurso. Pudiéndose cambiar el premio de las categorías desiertas a otras categorías.

7. Ganadores. Los ganadores dispondrán de un mes para la entrega de la documentación que requiera la Delegación de Fiestas de este ayuntamiento. Todos los participantes de este concurso aceptaran la publicación y difusión de las imágenes en redes sociales.

La participación en este concurso supone la aceptación total de estas bases.

Segundo: Aprobar la convocatoria del Concurso de Disfraces de Carnaval 2022.

Tercero: Publicar la presentes bases, en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento, tablón electrónico y web municipal, para su general conocimiento y difusión entre los ciudadanos, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto: Comunicar la presente resolución a las Áreas de Secretaría, Comunicación, Tesorería e Intervención y Fiestas, para su procedimiento y a los efectos que procedan.

Lo que firmo en Bormujos a la fecha al inicio indicada. Doy fe. La titular del Área. La Secretaria. Fdo.: Margarita Beltrán Expósito. María de la Palma Fernández Espejo.

En Bormujos a 14 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

34W-961

CASARICHE

Don Basilio Carrión Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que, el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022, con la asistencia de once de sus trece miembros de derecho, que supone quórum de mayoría absoluta, trató y adoptó acuerdo sobre la «Aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de paliar los efectos negativos provocados por la crisis sanitaria de la pandemia de COVID-19/SARS-COV-2.», con el tenor literal siguiente:

«Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general.

Los Ayuntamientos no pueden mostrarse impasibles ante esta situación, por lo que en la medida de sus posibilidades y en el ámbito de las competencias que le atribuye tanto la LRBRL, incluso acudiendo al ejercicio de competencias de las denominadas propias, se plantean la concesión de subvenciones a las PYMES y a los autónomos que hubieran disminuido sus ingresos y empleos como consecuencias de la COVID-19, a fin de paliar los efectos negativos que ha tenido esta crisis sanitaria, y poder hacer frente a gastos y perjuicios ocasionados por el cierre de sus establecimientos y/o suspensión de su actividad.

Por eso se considera necesario la aprobación de las Bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de paliar los efectos negativos que provoca el cierre de los establecimientos y/o la suspensión de las actividades producidas por la crisis sanitaria de la pandemia de COVID-19/SARS-CoV-2.

Considerando que, desde la perspectiva competencial, las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, y es el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) el que enumera las materias sobre las que podrán ejercer competencias propias, en los términos previstos en la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas. En el caso de Andalucía, debemos tener en cuenta además su legislación de régimen local, y en este sentido, el artículo 9.21 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) prevé que los municipios andaluces podrán ejercer competencias propias en materia de «Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica»; por lo que no cabe duda de la competencia de los municipios andaluces en el fomento del desarrollo económico y social, en el cual se enmarcan las ayudas previstas en las bases de que se trata.

Visto el informe emitido por la Secretaría Municipal que consta en el expediente (c.s.v.: 89/kIxWLMp2Ygjbti96gKg==).

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal que consta en el expediente (c.s.v.: GoV5ovT+S/7zKty3/9SxTQ==).

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General y entendiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

A la vista de todo lo expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—La aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de paliar los efectos negativos que ha provocado el cierre de los establecimientos y/o la suspensión de las actividades producidas por la crisis sanitaria de la pandemia de COVID-19/SARS-CoV-2, que es del siguiente tenor literal:

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASARICHE DESTINADAS A PYMES LOCALES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y PARA MANTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL -PLAN CONTIGO-, LÍNEAS 8 Y 9 DEL PROGRAMA P.E.A.E. FINANCIADO AL 100% POR LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA

La gravedad de la crisis sanitaria provocada por el Coronavirus Covid-19, llevó el pasado 14 de marzo al Gobierno de la nación a declarar el estado de alarma, en todo el territorio nacional, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. A este Real Decreto, para hacer frente a las medidas de contención adoptadas, le han seguido otros, con los que se ha querido debilitar los efectos de la crisis, y articular una respuesta a la emergencia del Covid-19, en los planos sanitario, económico y social. En esta situación, la Diputación de Sevilla ha puesto en marcha un plan de reactivación económica y social 2020- 2021 en el que se incluyen estrategias de cooperación municipal y supramunicipal. En el grupo de programas incluidos en el Eje Estratégico Supramunicipal destaca el Programa de Empleo

y Apoyo Empresarial, diseñado por la Sociedad Prodetur por importe de 100 millones de euros, destinado a implementar las competencias corporativas derivadas del art. 36.1 d) LRBRL relativas a «la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito». Este programa se orienta a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio de la Provincia, dotando a los Ayuntamientos de los recursos para la realización de las actividades y prestaciones a favor de la ciudadanía que lo hacen posible. En el contexto del programa, se han perfilado por Diputación dos grandes bloques o Subprogramas –«Empleo» y «Apoyo Empresarial»– que, dirigidos a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas e incluyendo contratación de personal, convocatoria de incentivos y mejoras/obras de infraestructuras empresariales y empleo, se plasman en las doce Líneas de actuación: • Subprograma de Fomento de Empleo: Líneas 1 a 6 de contratación de personal. • Subprograma de Apoyo Empresarial y al Empleo: Líneas 7 a 9 de convocatoria de incentivos. Líneas 10 a 12 de mejoras/obras infraestructuras empresariales y empleo. Del importe total asignado por la Diputación de Sevilla mediante resolución de Concesión núm. 4354/2021, el Ayuntamiento de Casariche destina a cada una de las líneas incluidas en la convocatoria de incentivos del Subprograma de Apoyo Empresarial y al Empleo las siguientes cuantías:

▪ Línea 8. Ayudas a la contratación laboral: 43.000 €. Ayudas destinadas al fomento (mantenimiento o creación) del empleo en empresas privadas a través de ayudas a la contratación que pueden estar destinadas a colectivos con especiales necesidades (medio rural, retorno del talento, etc.) según necesidades establecidas a nivel local.

▪ Línea 9. Líneas específicas de apoyo sectorial y/o modernización y digitalización: 100.000 €. Incentivos al mantenimiento de la actividad empresarial, comercio local o sectores específicos y/o actuaciones de modernización, digitalización y fomento del teletabajo.

Con todos estos antecedentes, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida extraordinaria para paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias económicas que está teniendo la pandemia del Covid-19 en las empresas de Casariche, con el objetivo de contribuir al sostenimiento de la actividad y del empleo. Todo ello, asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia. Y así se dispone:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Casariche, destinadas a la creación/mantenimiento de la actividad económica en virtud del programa de empleo y apoyo empresarial del plan contiguo de la Diputación de Sevilla.

2. Esta medida pretende favorecer el sostenimiento de la actividad económica y empresarial, facilitando que puedan continuar desarrollando su actividad tras haberse decretado de nuevo el estado de alarma, atenuando la bajada de ingresos a las empresas de nuestra localidad afectadas por la situación ocasionada por el Covid-19, que desarrollan su actividad económica en cualquiera de las comprendidas en los códigos del Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 2. *Régimen jurídico y Bases reguladoras de la convocatoria.*

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el título VII de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Casariche para 2021; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

En ningún caso, las ayudas podrán superar el límite máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000,00 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión Europea relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352/1 de 24 de diciembre).

Artículo 3. *Personas y entidades beneficiarias.*

El empresariado individual autónomo que cumpla los siguientes requisitos:

- Que tengan el domicilio fiscal y establecimiento de la actividad en Casariche.
- Que ejerzan cualquier actividad económica en los epígrafes del IAE
- Que se encuentren válidamente constituidos, dados de alta en el RETA y en la Agencia Tributaria a la fecha de presentación de la solicitud.

En el supuesto de que la ayuda se destine al mantenimiento (línea 9), será requisito estar válidamente constituidos con una anterioridad de tres meses a la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma. A estos efectos, se computará como fecha de antigüedad la fecha de alta en el impuesto de actividades económicas.

Las Sociedades limitadas, sociedades civiles, sociedades limitadas laborales y sociedades cooperativas, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que tengan el domicilio fiscal, el domicilio social y el establecimiento en el que ejerzan la actividad en Casariche.
- Que ejerzan cualquier actividad económica en alguno de los epígrafes del IAE.
- Que se encuentren legalmente constituidas, bajo una de estas formas jurídicas a la fecha de presentación de la solicitud y en el caso de las ayudas de mantenimiento (línea 9) con una anterioridad de tres meses a la entrada en vigor del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma. A estos efectos se computará como fecha de antigüedad la fecha de alta en el impuesto de actividades económicas.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las sociedades mercantiles, constituidas bajo cualquier otra forma jurídica que no se corresponda con la de Sociedad Limitada, sociedad civil, sociedad limitada laboral o sociedades cooperativas.

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias específicas:

- a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

- b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
- c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Artículo 4. *Actividades económicas subvencionables.*

A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas y las sociedades limitadas, sociedades civiles, sociedades limitadas laborales y sociedades cooperativas, que reúnan la condición de beneficiario, según lo previsto en el artículo 3 de estas Bases y que su actividad se encuadre en cualquiera de las agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas, según el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» 234, de 29 de septiembre de 1990).

En caso de empresarios autónomos o sociedades que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables.

Artículo 5. *Conceptos subvencionables.*

Tiene la consideración de concepto subvencionable, la creación, el mantenimiento de la actividad empresarial o la ayuda a la contratación laboral de las personas y entidades beneficiarias, mediante la financiación de gastos de funcionamiento corrientes, en los términos que se exponen en el artículo 6, que contribuyan al sostenimiento de su actividad.

Artículo 6. *Destino de la ayuda.*

6.1. Ayudas a la contratación laboral a trabajadores autónomos y a empresas (Línea 8). Subvenciones encaminadas a fomentar la contratación laboral de personas desempleadas, mediante la concesión directa de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos y empresas que promuevan estas contrataciones.

Personas contratadas objeto de la subvención:

- Personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo durante un periodo mínimo de tres meses ininterrumpido e inmediatamente anterior a su contratación. La duración del contrato debe ser de al menos 6 meses. Se podrán subvencionar contratos, aun cuando no cumpla el requisito de los tres meses, para personas en activo en puesto de trabajo distinto a su titulación o estudios realizados si el contrato está relacionado con la titulación de la persona que esté trabajando en un puesto que no se corresponde con los estudios realizados. Pudiendo llegar a establecerse ayudas al retorno del talento mediante la contratación temporal, en cuyo caso no se exigirá la situación de desempleado como previo.

Cuantía de las subvenciones:

- 6 meses de contrato x 50% sobre el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) por cada contrato temporal a tiempo completo. Importe: 2.850,00 €. Se subvencionará mínimo 1 contratación por autónomo/empresa. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

La concesión para la línea 8, estará sujeta a la contratación dentro del mes siguiente a la resolución aprobatoria, en caso de que el número de solicitudes que cumplan los requisitos superen el crédito establecido para esta línea, se priorizará el registro de entrada.

Quedan exceptuadas de ambas líneas las entidades financieras y las grandes superficies comerciales.

6.2. Ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo/empresa (Línea 9).

El objeto de estas ayudas es sufragar gastos corrientes de la actividad económica. En relación con esta convocatoria de ayudas, se entenderán por gastos de naturaleza corriente de la actividad económica los encuadrados en algunas de las siguientes categorías:

- Alquiler del local de negocio o de los medios de producción.
- Reparación y conservación de vehículos y medios de producción afectos al negocio.
- Servicios de gestorías a empresas, notarías, asesoría jurídica y servicio técnico informático.
- Primas de seguros por contingencias de robo, daños y responsabilidad civil.
- Suministro de la actividad, tales como combustibles, electricidad, agua, telefonía, internet y gas.
- Servicios de prevención de riesgos laborales, vigilancia de la salud, seguridad, videovigilancia y limpieza.
- Gastos de personal, comprendiendo tanto los sueldos y salarios como las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Gastos ocasionados por el COVID-19 en la compra de medidas preventivas y equipos de protección (que no tengan la consideración de activos), tales como compra de mascarillas, geles hidroalcohólicos, pruebas diagnósticas, mamparas de protección, etc.

Se establece un importe máximo de 1.000 € para personas físicas o jurídicas sin trabajadores y hasta un límite de 15 trabajadores a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada negativamente por los efectos de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, por tanto, se priorizarán aquellas actividades que se hayan visto obligadas a cerrar según los Reales Decretos 463/2020 de 14 de marzo y 465/2020 de 17 de marzo.

El importe de la subvención estará en función del número de solicitudes aprobadas y del techo de gasto para esta línea.

Para ambas líneas, no serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses y recargos, sanciones administrativas y penales, los gastos en procedimientos judiciales, el Impuesto del Valor Añadido, otros impuestos y tasas. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

Artículo 7. *Crédito presupuestario.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 143.000 €, que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto Municipal:

Plan Contigo	Descripción	Aplicación presupuestaria	Importe
Línea 8	Ayudas a la contratación laboral	241-47000	43.000 €
Línea 9	Apoyo sectorial y/o modernización	433-47900	100.000 €

Artículo 8. *Forma, plazo de presentación de las solicitudes y documentación.*

Las solicitudes deberán presentarse preferentemente de manera telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Casariche (sede.casariche.es), accesible desde la web www.casariche.es, a través del trámite específico habilitado al efecto, desde el primer día de apertura del plazo de la convocatoria, donde estará disponible toda la documentación e información para presentar la solicitud, para lo que se deberá disponer de certificado digital. La solicitud deberá ajustarse al modelo establecido como Anexo I, e implicará la aceptación de las presentes bases, sin generar compromiso alguno para su concesión. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 20 días naturales desde el siguiente a la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, que será remitido desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). En la solicitud figurará una autorización del solicitante para que el Ayuntamiento pueda obtener de otras administraciones la información que sea pertinente, tanto para la tramitación como para la justificación de las ayudas reguladas en estas bases. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases, serán causas de inadmisión. Los titulares de varias actividades económicas solo podrán presentar una solicitud. En caso de pluralidad de solicitudes del mismo solicitante solo se considerará la última que conste por fecha de registro.

El procedimiento será el de concurrencia no competitiva, por tanto, serán admitidas a trámite todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, conforme a los criterios especificados en el artículo 6 y hasta el límite presupuestario establecido en el artículo 7.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

A) En todos los casos:

- Solicitud normalizada. Anexo I.
- Declaración responsable. Anexo II.
- Certificado de estar al corriente frente a las obligaciones con la Seguridad Social, así como en las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica.
- Autorización expresa del tratamiento de los datos personales.
- Solicitud de pago por transferencia, Anexo III, o Certificado de titularidad de cuenta corriente emitido por la entidad bancaria.
- En caso de tener trabajadores a su cargo deberá presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores en plantilla.

B) En caso de persona física:

- En caso de no actuar en el propio nombre y actuar mediante representante, se rellenará, en el modelo de solicitud Anexo I, el apartado relativo a la representación, y se aportará fotocopia legible del DNI del empresario autónomo por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica, del interesado.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal, y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.
- Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutua profesional correspondiente.

C) En el supuesto de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- CIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona. En este caso se cumplimentará en el modelo de solicitud el apartado relativo a la representación y se acompañará fotocopia del DNI por ambas caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora.
- Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.
- Alta en régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora, y de la empresa, en su caso. En caso de tener personas trabajadoras a su cargo, deberá presentar el Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores.

Artículo 9. *Compatibilidad de las subvenciones.*

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que la cuantía total percibida cumpla con los requisitos de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, son compatibles las ayudas que se obtengan por creación o mantenimiento con la de ayuda a la contratación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para cada una de ellas.

Artículo 11. *Instrucción del procedimiento de concesión.*

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Concejalía Delegada de Empleo. Se constituirá un Comité Técnico de Valoración que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución, tanto favorables como desestimatorias. Este Comité Técnico de Valoración estará formado por personal técnico Responsable del Plan Contigo y por dos técnicos/as del Área de Tesorería e Intervención.

El Comité Técnico de Valoración comprobará las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases para la concesión. Requiriendo, en su caso, a los solicitantes aquella documentación que no hubiese sido aportada en el plazo de solicitud. La subsanación deberá ser atendida en un plazo máximo de 5 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se les tendrá por desistidos de su petición. Una vez comprobadas las solicitudes por el Comité, elaborará un informe técnico favorable o desfavorable en el que indicará el importe a conceder. Si, una vez finalizado el proceso de valoración, el importe total de las teóricas ayudas a conceder superase el presupuesto disponible, se estará a lo dispuesto en estas bases en función de la línea presupuestaria en que se enmarque la ayuda. Las propuestas de resolución denegatorias deberán incluir la motivación para ello. A la vista de

los informes emitidos por el Comité de Valoración, el órgano instructor emitirá propuestas de resolución provisional que, en caso de ser favorables, recogerán el importe de la subvención a conceder. Una vez publicada la propuesta de resolución provisional, los interesados tendrán un plazo de diez días para formular alegaciones o aceptar la subvención propuesta. El Ayuntamiento de Casariche se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente, cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases.

Artículo 12. *Resolución.*

La resolución definitiva de los expedientes será adoptada por el Alcalde-Presidente a través de una resolución conjunta o varias resoluciones de Alcaldía. Las resoluciones, además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma, podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención. Las mismas se notificarán preferentemente electrónicamente, en el plazo máximo de veinte días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta. Una vez finalizado el proceso se dictará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria u otras causas. En todo caso el plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente se practicarán por los medio electrónicos. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13. *Forma de pago.*

El abono de la ayuda concedida se realizará una vez justificado el gasto mediante transferencia bancaria y por el importe íntegro de su cuantía. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente al Ayuntamiento de Casariche y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga esa la deuda.

Artículo 14. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas deberán mantener la actividad ininterrumpidamente, salvo por motivos de salud debidamente probados o en casos de Fuerza Mayor, durante al menos seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se inicie el plazo de presentación de solicitudes. El Ayuntamiento de Casariche revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria que subsane sus defectos y comprobará el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos en estas Bases o en la convocatoria correspondiente será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

El Ayuntamiento de Casariche podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes Bases y en especial el mantenimiento de la actividad durante doce meses. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Así mismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Casariche. Además de las obligaciones específicas establecidas, serán obligaciones de la persona y entidad beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, en las presentes Bases reguladoras y restante normativa de aplicación.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a cada entidad beneficiaria en cada caso. Todos los documentos deberán tener reflejo en la contabilidad del beneficiario, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como no tener deudas en periodo ejecutivo por cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía conforme al artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 116.2, en su párrafo inicial, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar

cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

Artículo 15. *Revocación y reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas Bases y en la resolución de concesión de la subvención y en especial: a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido. b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

Artículo 16. *Obligación de colaboración.*

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Casariche, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control financiero. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Casariche a recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Artículo 17. *Confidencialidad y protección de datos.*

Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Casariche la total confidencialidad de la información en ellas recogida. El Ayuntamiento de Casariche se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

Artículo 18. *Plazo de justificación.*

1. El plazo para presentar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención, la aplicación de los fondos a las finalidades subvencionadas y el mantenimiento de la actividad será:

Línea 8: 20 días naturales, contados a partir del vencimiento del plazo de mantenimiento de la actividad fijado en seis meses.

Línea 9: 4 meses desde la resolución de la resolución de concesión.

2. Si el solicitante no presentara la justificación de la ayuda en el plazo establecido, se entenderá que no ha cumplido los requisitos por los que se le concedió la ayuda.

Artículo 19. *Documentación a presentar para la justificación.*

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Casariche de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Cuenta Justificativa que se compondrá de:

- Copia de las facturas de gastos y de sus justificantes de pago, por importe de la cuantía de la ayuda concedida. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. Ante la duda en este sentido esos gastos no serán tenidos en cuenta.
- Informe de Vida Laboral de la persona física o jurídica beneficiaria de la ayuda.
- Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativo del mantenimiento de la actividad durante seis meses en la misma actividad para la que se le concedió la ayuda.
- En el supuesto de ayuda a la contratación: contrato de trabajo de la persona subvencionada, vida laboral y cualquier otra documentación que demuestre el cumplimiento de la duración exigida.

2. En caso de que la documentación presentada para la justificación se considere incorrecta o incompleta se podrá requerir al beneficiario la subsanación de dicha documentación, en el plazo de 10 días desde la fecha de recepción de la notificación.

Artículo 20. *Anexo.*

Estas bases constan de los siguientes anexos:

- I Modelo de solicitud.
- II Declaración responsable.
- III Modelo de solicitud de pago por transferencia.

CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASARICHE DESTINADAS A PYMES LOCALES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y PARA MANTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL -PLAN CONTIGO-, LÍNEA 8 Y LÍNEA 9 DEL PROGRAMA P.E.A.E. FINANCIADO AL 100% POR LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA

ANEXO I - SOLICITUD

1. Datos de la actividad económica.

Nombre de la persona autónoma o empresa:

DNI/NIF/CIF:

Dirección de la actividad:

Localidad: Teléfono:
Correo electrónico:
Código IAE: Fecha de alta en el RETA:

2. Datos de la persona que solicita la ayuda:

Nombre y apellidos:
DNI/NIF/CIF:
Dirección/Municipio/CP/Provincia:
Teléfono: Correo electrónico:

3. Datos de la persona que ostenta la representación, en su caso.

Nombre y apellidos:
DNI/NIF/CIF: Cargo que ostenta:
Dirección: Provincia:
Municipio: C.P.:
Teléfono: Correo electrónico:

En base a lo anterior, la persona abajo firmante:

4. Solicita acogerse a las ayudas destinadas a Pymes locales (Marque la línea que solicita, en caso de acogerse a dos líneas deberá presentar dos solicitudes).

- Línea 8. Ayudas a la contratación Laboral.
 Línea 9. Ayudas al mantenimiento de la actividad empresarial.

5. Información sobre protección de datos. De conformidad con La ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, autoriza a que los datos recogidos en la solicitud y documentación que se aporte junto a ella pasaran a formar parte del fichero propiedad del Ayuntamiento de Casariche, cuya finalidad es la realización de tareas propias de la gestión municipal. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos y/o comunicados a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

6. Y se compromete, en caso de resultar persona o entidad beneficiaria a cumplir con las obligaciones establecidas en las Bases Reguladoras de las Ayudas.

CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASARICHE DESTINADAS A PYMES LOCALES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y PARA MANTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - PLAN CONTIGO-, LÍNEA 8 Y LÍNEA 9 DEL PROGRAMA P.E.A.E. FINANCIADO AL 100% POR LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA

ANEXO II - DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/la firmante declara bajo su responsabilidad:

- 1.- Que todos los datos recogidos en esta solicitud son ciertos.
- 2.- Que la empresa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la convocatoria, y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha Ley, en la forma prevista en el art. 26 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley.
- 3.- Que la empresa tiene el domicilio fiscal y en su caso el local o establecimiento de la actividad en Casariche (salvo actividades de comercio ambulante, transporte, feriantes y otras actividades y servicios que no lo requieran).
- 4.- Que cumple los requisitos establecidos en el artículo 3, según la línea que solicite.
- 5.- Que la actividad empresarial se encuadra en algunos de los epígrafes del RD.
- 6.- Que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, no teniendo deuda alguna pendiente en periodo ejecutivo con la Administración Municipal en el momento de la solicitud de la ayuda.

- Autorizo al Ayuntamiento de Casariche a recabar información pertinente de otras administraciones para el control y comprobación de datos relacionados con la presente convocatoria, así como para comprobar su situación con la Hacienda Local, comprometiéndome a aportar los certificados de estar al corriente con obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el periodo de alegaciones tras la propuesta de resolución provisional.
- No lo autorizo ante la A.E.A.T. ni T.G.S.S., y apporto los citados certificados con esta solicitud.

Documentación a aportar con la solicitud:

- NIF de la persona jurídica.
- Acreditación del poder de representación.
- DNI del representante o apoderado.
- Escrituras de constitución debidamente registradas.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la A.E.A.T de fecha igual o posterior al plazo de solicitudes.
- Solicitud de pago por transferencia, según el modelo del Anexo VI, con indicación de la cuenta, firmado por la entidad bancaria.

En caso de declarar trabajadores contratados Informe de vida laboral del código de cuenta de cotización de fecha igual o posterior a la apertura del plazo de solicitudes. En caso de sociedades con socios trabajadores o autónomos societarios se deberá aportar documentación justificativa individual de los que se declaren actualizada con fecha igual o posterior al inicio del plazo de las solicitudes.

Presto autorización y consentimiento al tratamiento de mis datos personales para lo solicitado en la presente convocatoria, siendo el responsable el Ayuntamiento de Casariche sin perjuicio de mis derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros derechos, conforme a la legislación vigente (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).

El/la firmante: En ... a ... de ... de 202... Fdo.: ...

CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASARICHE DESTINADAS A PYMES LOCALES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y PARA MANTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - PLAN CONTIGO-, LÍNEA 8 Y LÍNEA 9 DEL PROGRAMA P.E.A.E. FINANCIADO AL 100% POR LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA

ANEXO III - SOLICITUD DE PAGO POR TRANSFERENCIA

Datos de la persona titular del IBAN.

NIF, NIE, N.º Pasaporte o CIF								Nombre o denominación social							
Domicilio:															
Localidad:								Provincia:				C.P.:			
Teléfono:															
Correo electrónico:															

Datos de la persona representante.

NIF, NIE, N.º Pasaporte o CIF								Nombre o denominación social							
Domicilio:															
Localidad:								Provincia:				C.P.:			
Teléfono:															
Correo electrónico:															

*Este apartado será de cumplimentará obligatoriamente cuando el titular sea una persona jurídica o cuando haya una representación de personas físicas.

Datos bancarios.

Entidad bancaria															
Domicilio entidad bancaria															
Localidad								Provincia				C.P.			

IBAN/Entidad/Oficina/DC/N.º de cuenta.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Casariche a ... de ... de ...

Segundo.—La publicación del acuerdo que se adopte en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en la web municipal.

Tercero.—Proceder a la convocatoria de las subvenciones contenidas en las bases que constan en el acuerdo primero anterior.

Cuarto.—Comunicar el acuerdo y el texto de las Bases reguladoras y la convocatoria a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Casariche a 14 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Basilio Domingo Carrión Gil.

34W-957

PRUNA

Don Ricardo Guerrero Muñoz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

Delegación de competencias en el Sr. Concejales don Juan Jesús Medina García.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero. Delegar las competencias de Obras, Servicios Generales y Medio Ambiente en el Sr. Concejal don Juan Jesús Medina García.

Segundo. Publicar la presente resolución, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. Dar cuenta de la resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Pruna a 3 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Guerrero Muñoz. La Secretaria General, Rocío Godoy Jurado.
34W-688

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2021 aprobó inicialmente, el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia urbanística. Sometida la nueva norma municipal a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9 de diciembre de 2021 y número 283, y tablón electrónico del Ayuntamiento, no presentándose en dicho plazo reclamaciones y sugerencias, dicho acuerdo de aprobación provisional, ha quedado elevado a definitivo, el texto de la modificación de la norma como se transcribe:

Artículo 5.º, punto 1.

a) 2% cuando se trate de licencias solicitadas para la construcción, instalación u obra de nave ubicada en suelo no urbanizable para uso agrario y usos complementarios a dicho uso principal, vinculadas a una explotación.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar, que contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Salteras a 14 de febrero de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

34W-955

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 16 de febrero de 2022, acordó:

Primero.—Aprobar los siguientes padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2022, teniendo en cuenta las tarifas en vigor a efectos del cálculo de las cuotas incorporadas a los mismos.

Padrón: Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos, (Viviendas), Ejercicio: 2022, Periodos 1 a 4 (total año).

Núm. total de recibos / trimestral: 9519.
Importe: 937.030,68 €.
Nombre primer contribuyente: Abad Donnici, J.
Nombre último contribuyente: Zvereva, D.
Período voluntario de cobro: Periodos establecidos según facturación de Emasesa.
Tipo de padrón: Trimestral.

Padrón: Tasa por la prestación de servicios o realización de actividades municipales culturales (Delegación Cultura), Curso 2021-2022.

Núm. total de recibos / mensual: 92.
Importe: 11.772,72 €.
Nombre primer contribuyente: Aguilar Gil, F.
Nombre último contribuyente: Velasco Rubio, C. E.
Período voluntario de cobro: Los días 5 de cada mes.
Tipo de padrón: Mensual.

Padrón: Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local por instalación de quioscos, Ejercicio: 2022, Periodos 1 a 12 (total año).

Núm. total de recibos / mensual: 4.
Importe: 976,08 €.
Nombre primer contribuyente: Espino Núñez, D.
Nombre último contribuyente: Mejías Camacho, M.
Período voluntario de cobro: Los días 5 de cada mes.
Tipo de padrón: Mensual.

Padrón: Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos con finalidad lucrativa (Cajeros automáticos) Ejercicio: 2022, Periodos 1.

Núm. total de recibos / anual: 2.
Importe: 2.989,68 €.
Nombre primer contribuyente: Banco de Santander.
Nombre último contribuyente: Caixa Bank, S.A.
Período voluntario de cobro: 2 de mayo de 2022 a 1 de julio de 2022.
Tipo de padrón: Anual.

Los padrones que tienen carácter trimestral o mensual serán convenientemente actualizados para cada uno de los periodos.

Lugares de pago: En el caso de los recibos domiciliados en entidades de crédito, el ingreso se efectuará mediante cargo en la cuenta bancaria autorizada en las fechas indicadas anteriormente. En el caso de recibos no domiciliados podrán ser abonados en la siguiente entidad bancaria: BBVA.

Medios de pago: Se estará a lo establecido en los artículos 33 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 60 y 61 de la Ley General Tributaria.

Advertencia: Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. El recargo ejecutivo será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Segundo.—Proceder a la exposición pública del acuerdo de aprobación de dichos Padrones y sus correspondientes calendarios de cobranza, durante el plazo de un mes mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica de éste Ayuntamiento (<https://sede.sanjuandeznalfarache.es/>). Dicha exposición comenzará al menos quince días antes de la fecha de inicio del período de cobro, a cuyos efectos se encontrarán los padrones y sus cuotas incorporadas, a disposición de los interesados en la Oficina de Rentas de este Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación de los padrones, podrá formularse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Juan de Aznalfarache a 10 de febrero de 2022.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

34W-946

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 16 de febrero de 2022, acordó:

Primero.—Aprobar los siguientes padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2022 que tenemos delegados al OPAEF, teniendo en cuenta las tarifas en vigor a efectos del cálculo de las cuotas incorporadas a los mismos.

Padrón: Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, Ejercicio: 2022, Período 1.

Núm. total de recibos anual:	3.671.
Importe:	105.909,10 €.
Nombre primer contribuyente:	Abad Donnici, J.
Nombre último contribuyente:	Zurita Rizos, I.
Tipo de padrón:	Anual.

Padrón: Tasa por la prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos, (Comercios), Ejercicio: 2022, Periodos 1 a 4.

Núm. total de recibos anual:	2.196.
Importe anual:	176.950,56 €.
Nombre primer contribuyente:	AAO Óptico, S.A.
Nombre último contribuyente:	Zulueta Jiménez, M.C.
Tipo de padrón:	Trimestral.

Los padrones que tienen carácter trimestral serán convenientemente actualizados para cada uno de los períodos.

Segundo.—Proceder a la exposición pública del acuerdo de aprobación de dichos padrones y sus correspondientes calendarios de cobranza, durante el plazo de un mes mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica de éste Ayuntamiento (<https://sede.sanjuandeznalfarache.es/>). Los Padrones y sus cuotas incorporadas se encontrarán a disposición de los interesados/as en la Oficina de Rentas de este Ayuntamiento.

Contra el acto de aprobación de los padrones, podrá formularse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Juan de Aznalfarache a 10 de febrero de 2022.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

34W-944

SANTIPONCE

Tras haberse aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, Seguridad Vial y Régimen de Uso de las Vías Públicas en Santiponce («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 34, de 10 de febrero de 2007), en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49.b) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del

Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo, podrán examinarse el texto de la Ordenanza aprobada inicialmente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de las mencionadas bases.

En Santiponce 14 de febrero de 2022.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

4W-935

SANTIPONCE

Tras haberse aprobado inicialmente la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en Santiponce, en sesión extraordinaria de pleno celebrada el 10 de febrero de 2022, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49.b) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo, podrá examinarse el texto de la Ordenanza aprobada inicialmente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario.

En Santiponce a 14 de febrero de /2022.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

4W-938

SANTIPONCE

Tras haberse aprobado inicialmente la Ordenanza general de Subvenciones en Santiponce, en sesión extraordinaria de pleno celebrada el 10 de febrero de 2022, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49.b) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo, podrá examinarse el texto de la Ordenanza aprobada inicialmente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo plenario.

En Santiponce a 14 de febrero de 2022.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

4W-939

SANTIPONCE

Tras haberse aprobado inicialmente las bases que rigen el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Asociaciones y Hermandades Locales en Santiponce, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se someten a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo, podrán examinarse las bases aprobadas inicialmente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones pertinentes. Asimismo, se encontrarán insertas en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de las mencionadas bases.

En Santiponce a 14 de febrero de 2022.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

4W-941

SANTIPONCE

Mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión extraordinaria, celebrada con fecha 10 de febrero de 2022 en el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce, ha tenido lugar la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación AU-SAU-1 «Parque Industrial Itálica», en lo concerniente al «cambio de domicilio social, que pasa a ser «Avda. República Argentina, n.º 24, planta 7.ª, 41011 de Sevilla».

La aprobación inicial fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 201, de 31 de diciembre de 2021, sin que se presentasen alegaciones por ningún interesado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 162.4 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En Santiponce a 14 de febrero de 2022.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

4W-959

TOCINA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el artículo 9 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública el expediente relativo a la alteración de la calificación jurídica del vehículo municipal camión Iveco matrícula SE-9861-DN cedido a Mancomunidad de Servicios «La Vega» para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y con naturaleza jurídica demanial servicio público, a fin de desafectar el carácter demanial de dicho bien, para su calificación como bien patrimonial, encontrándose fuera de uso, ya que no puede ser destinado para un normal aprovechamiento y servicio.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas. Una vez finalizado dicho período, el expediente será remitido al órgano plenario para su resolución,

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/info.0>.

Tocina a 3 de febrero de 2022.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

34W-689

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía número 2021/07085 de fecha 22 de diciembre de 2021, fue aprobado inicialmente «Proyecto de Urbanización del Sector SUS C-1 del P.G.O.U. de Utrera (Sevilla), redactado por el arquitecto don Rafael Jesús Cortés Corrales, con Declaración Responsable con registro de entrada en fecha 20 de diciembre de 2021 con el número 44087, el Estudio de Seguridad y Salud redactado por el arquitecto don Rafael Jesús Cortés Corrales, con declaración responsable con registro de entrada en fecha 8 de julio de 2021 con el número 23681, así como Proyecto de Infraestructuras comunes de telecomunicaciones redactado por el Ingeniero de Telecomunicación don Fernando Malet Navarro, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación con el número P21300019 en fecha 27 de enero de 2021, promovido a instancias de don Emilio Ayala Mateo, en nombre y representación de la Junta de Compensación del Sector SUS C-1 del PGOU de Utrera, con N.I.F. V-90456591.

Lo que se hace público de acuerdo a lo dispuesto en el art. 141 del Reglamento de Planeamiento y la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como art. 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de que pueda ser examinado por el plazo de veinte días a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia por toda aquella persona que pueda resultar interesada. A estos efectos el expediente estará a disposición del ciudadano en la Oficina Administrativa de Planeamiento y Gestión Urbanística por el plazo señalado, de lunes a viernes en horas de 9:00 a 13:30, así como en la web municipal de este Excmo. Ayuntamiento, www.utrera.org/tablon-de-anuncios/.

Toda persona o entidad que pueda considerarse afectada por la actuación solicitada, podrá presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos ante este Excmo. Ayuntamiento, Oficina Administrativa de Planeamiento y Gestión Urbanística. La presentación, indicando expresamente el número de expediente de la referencia, deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 29 de diciembre de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

34W-10935-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es